



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO
A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADOS**

TÍTULO:

**EL ESTADO LAICO Y SU DECLARATORIA EN LAS LEGISLACIONES DE:
ECUADOR, CHILE Y URUGUAY, 2023**

AUTORES:

**ALINA PAMELA RAMÍREZ BAQUERIZO
BRYAN ALEXANDER LÓPEZ BORBOR**

TUTORA:

DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO
A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADOS**

TÍTULO:

**EL ESTADO LAICO Y SU DECLARATORIA EN LAS LEGISLACIONES
DE: ECUADOR, CHILE Y URUGUAY, 2023**

AUTORES:

**ALINA PAMELA RAMÍREZ BAQUERIZO
BRYAN ALEXANDER LÓPEZ BORBOR**

TUTORA:

DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

La Libertad, Junio 2024

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título **“EL ESTADO LAICO Y SU DECLARATORIA EN LAS LEGISLACIONES DE: ECUADOR, CHILE Y URUGUAY, 2023** presentado por los estudiantes **RAMÍREZ BAQUERIZO ALINA PAMELA Y LÓPEZ BORBOR BRYAN ALEXANDER**, portadores de cédula de ciudadanía N° 0928191147 y 2450349432 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADOS, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Firmado electrónicamente por:

ISABEL PATRICIA
GALLEGOS ROBALINO

Dra. Isabel Gallegos Robalino Mgt.
TUTORA

La Libertad, junio del 2024

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **EL ESTADO LAICO Y SU DECLARATORIA EN LAS LEGISLACIONES DE: ECUADOR, CHILE Y URUGUAY, 2023**, cuya autoría corresponde a los estudiantes **ALINA PAMELA RAMIREZ BAQUERIZO & BRYAN ALEXANDER LÓPEZ BORBOR** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 9%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



Firmado electrónicamente por:

**ISABEL PATRICIA
GALLEGOS ROBALINO**

Dra. Isabel Gallegos Robalino Mgt.
TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

La Libertad, junio 06 del 2024.

Yo, Alexi Javier Herrera Reyes, con C.I 0924489255, Magister en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos, por medio de la presente CERTIFICO: Que he revisado la redacción y ortografía del contenido del proyecto de Integración Curricular: **“EL ESTADO LAICO Y SU DECLARATORIA EN LAS LEGISLACIONES DE: ECUADOR, CHILE Y URUGUAY, 2023.”**, elaborado por los egresados **ALINA PAMELA RAMÍREZ BAQUERIZO & BRYAN ALEXANDER LÓPEZ BORBOR**, previo a la obtención del título de: **ABOGADOS**.

Para efecto he procedido a leer y analizar de manera profunda el estilo y la forma del contenido del texto:

- Se denota pulcritud en la escritura en todas sus partes.
- La acentuación es precisa.
- Se utilizan los signos de puntuación de manera acertada.
- Hay concreción y exactitud en las ideas.
- No incurre en errores en la utilización de las letras.
- Se maneja con conocimiento y precisión de la morfosintaxis.
- El lenguaje es pedagógico, académico, sencillo y directo, por lo tanto es de fácil comprensión.

Por lo expuesto y en uso de mis derechos como Magister en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos, recomiendo la VALIDEZ ORTOGRÁFICA de su tesis previo a la obtención del Título de Abogados y dejo a vuestra consideración el certificado de rigor para los efectos legales correspondientes.

Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**ALEXI JAVIER
HERRERA REYES**

Docente de Español A: Literatura
C.I. 0924489255
Reg. Senescyt: 1050-14-86052904
Cuarto Nivel
Teléfono: 0962989420
e-mail: alexiherrerareyes@hotmail.com

La Libertad, junio 2024

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, **ALINA PAMELA RAMIREZ BAQUERIZO** y **BRYAN ALEXANDER LÓPEZ BORBOR** estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título **“EL ESTADO LAICO Y SU DECLARATORIA EN LAS LEGISLACIONES DE: ECUADOR, CHILE Y URUGUAY, 2023”**, desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes, con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

Alina Ramirez B.

Alina Pamela Ramírez Baquerizo

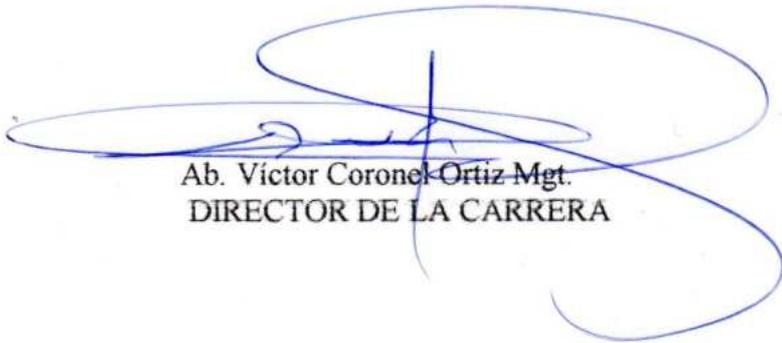
C.C 0928191147

Alex Lopez

Bryan Alexander López Borbor

C.C 2450349432

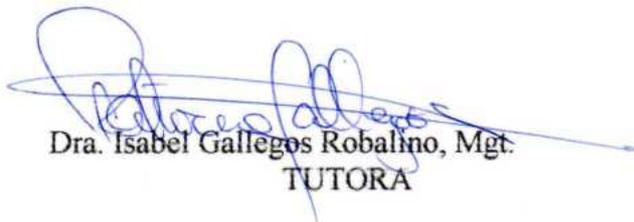
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Víctor Coronel Ortiz Mgt.
DIRECTOR DE LA CARRERA



Dra. Nicolasa Panchana Suárez Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a Dios por darme la valentía de seguir a delante a pesar de cada uno de los obstáculos y nunca dejarme sola.

De forma especial a mis padres Ángel Ramírez Reyes y Leidy Baquerizo Holguín quienes me han brindado su amor, apoyo y confianza incondicional. Gracias por creer en mí y por estar siempre a mi lado en cada paso de este camino. Sin ustedes nada de esto habría sido posible.

A mis abuelos, tíos y hermano por su apoyo incondicional durante este proceso, me incentivaron a no rendirme ante las adversidades, acompañándome en cada uno de mis sueños y metas.

A cada uno de ellos, les dedico con gratitud y cariño este logro.

Alina Ramírez Baquerizo

Dedico esta tesis a Dios mi Padre, Jesucristo mi Señor y al Espíritu Santo que mora en mí, fuente de toda sabiduría y guía en mi vida. Sin su divina inspiración, no habría sido posible culminar este arduo proceso de investigación y redacción de mi tesis. Reconozco que nada puedo hacer sin ti, mi gratitud hacia ti, oh Señor, es eterna.

Agradezco a mis queridos padres; Alexander López Sosa y Silvia Borbor Ramírez. Este logro académico es un reflejo del incansable esfuerzo que han invertido en mí. Su dedicación y compromiso con mi educación son un regalo que valoro más allá de las palabras. Me llena de orgullo honrarlos de esta manera. Gracias por ser los faros en mi vida. Los amo profundamente.

Agradezco a mi querida novia: Valery Lalán Zambrano. Tú has sido parte fundamental de este proceso, con tu amor, con tu paciencia y con tu inagotable apoyo. Gracias por haberme acompañado en este largo camino, por alentarme a seguir adelante en los momentos más difíciles. Este logro es también tuyo. Te amo más allá de las palabras

Bryan López borbor

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a la Universidad Estatal Península De Santa Elena por habernos brindado el espacio académico en donde adquirimos grandes conocimientos y saberes por parte de profesionales del Derecho, gracias a cada uno de ellos, puesto que fueron un pilar fundamental durante nuestra formación profesional dentro de nuestra carrera universitaria.

A la Abogada Brenda Reyes por su dedicación y profesionalismo que siempre nos proporcionó en cada momento, lo cual fue de gran ayuda.

Finalmente agradecer a la doctora Isabel Gallegos Robalino nuestra Tutora del proyecto de investigación, su experiencia y orientación fue fundamental para obtener resultados favorables.

A cada uno de ellos gracias totales.

Alina Ramírez Baquerizo

Bryan López Borbor

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DE LA TUTORA	III
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL.....	X
ÍNDICE DE TABLAS	XII
RESUMEN	XIII
ABSTRAT	XIV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
1.1 Planteamiento Del Problema.....	3
1.2 Formulación Del Problema	5
1.3.- Objetivos Generales Y Específicos	5
1.4.- Justificación.....	6
1.5 Identificación De Las Variables E Idea A Defender	7
1.5.1.- Variables	7
1.5.2.- Idea A Defender.....	7
CAPÍTULO II.....	8
2. MARCO REFERENCIAL.....	8
2.1.- MARCO TEÓRICO	8
2.1.1 Laicismo y su definición	8
2.1.2 Análisis histórico y evolución del laicismo en Ecuador, Uruguay y Chile.....	11
2.1.3 Debates y actores clave en la implementación del laicismo	16
2.1.4 Impacto del Estado laico en la educación pública.....	17
2.1.5 Desafíos y controversias en torno a la educación laica.	19
2.1.6 Relaciones Estado-Iglesias y regulación de los cultos	22
2.1.7 Laicismo y derechos humanos	26
2.1.8 Garantías de igualdad y no discriminación por motivos religiosos	26

2.1.9 Análisis comparativo del marco legal y constitucional que establece el Estado laico en cada país.....	31
2.1.10 Principios rectores del laicismo consagrados en la legislación de Ecuador, Chile y Uruguay.....	33
2.1.11 Derechos y garantías relacionados con la libertad de culto y la separación Iglesia-Estado.....	34
2.1.12 Garantías constitucionales de la libertad de culto y la separación Estado-Iglesia en Ecuador, Chile y Uruguay.....	34
2.2. MARCO LEGAL.....	37
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	43
CAPÍTULO III.....	44
3. MARCO METODOLÓGICO.....	44
3.1.- Diseño y tipo de investigación.....	44
3.2. Recolección de la información.....	45
3.3 Tratamiento de la información.....	48
3.4 Operacionalización De Variables.....	49
CAPÍTULO IV.....	50
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	50
4.1.- Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	50
4.2.-Verificación de la idea a defender.....	61
CONCLUSIONES.....	64
RECOMENDACIONES.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 población -----	46
Tabla 2 operacionalizacion de variables -----	49
Tabla 3 matriz de comparación marco legal y constitucional -----	52
Tabla 4 matriz de comparación el laicismo en la educacion -----	53
Tabla 5 matriz de comparación libertad de culto y pluralismo religioso -----	56
Tabla 6 matriz de comparación libertad de culto y pluralismo religioso -----	58

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**“EL ESTADO LAICO Y SU DECLARATORIA EN LAS LEGISLACIONES DE:
ECUADOR, CHILE Y URUGUAY, 2023**

Autores: Alina Ramírez Baquerizo
Bryan López Borbor

Tutora: Dra. Isabel Gallegos Robalino Mgt.

RESUMEN

El presente trabajo investigativo aborda la laicidad y su adopción en las legislaciones de Ecuador, Chile y Uruguay, países latinoamericanos que desde el siglo XIX han buscado separar la influencia de la Iglesia en la toma de decisiones estatales y políticas públicas. El objetivo es analizar cómo estos Estados han implementado el principio de laicidad para efectivizar la democracia y garantizar el respeto a los derechos fundamentales consagrados en sus normas supremas y tratados internacionales. El estudio comprende cuatro capítulos. El primero establece el problema, objetivo general y específicos, aspectos metodológicos de la investigación como, la formulación del problema y las variables. El segundo se exponen los principios jurídicos, normativa aplicable y antecedentes históricos del secularismo como garantía de la libertad de creencias e ideologías, remontándose a los pensamientos revolucionarios de inicios del siglo XX que promovieron su implementación. En el tercer capítulo se detalla el método cualitativo y exploratorio utilizado, teniendo como población las disposiciones reglamentarias de los tres países analizados, aplicando técnicas de recolección de datos y una matriz de operacionalización de variables. El cuarto capítulo constituye el análisis concluyente, una tabla comparativa sobre temas claves, examinando la información recopilada de fuentes bibliográficas para validar la idea a defender sobre si la implementación de la laicidad en estos países contribuye a garantizar derechos como la libertad de culto y la voluntad de pertenecer o no a un grupo religioso en particular. Se identifican avances, pero también desafíos en la implementación práctica de la laicidad, siendo Uruguay el más estricto en la separación Iglesia-Estado en comparación con Ecuador y Chile. Se realiza un análisis final que concluye sobre posibles discriminaciones a minorías religiosas y la necesidad de políticas públicas más inclusivas. Se recomiendan mecanismos de denuncia, sensibilización, diálogo interreligioso y monitoreo para un trato igualitario.

Palabras clave: laico, estado, separar, credos, legislaciones.

ABSTRAT

The present investigative work addresses secularism and its adoption in the legislation of Ecuador, Chile and Uruguay, Latin American countries that since the 19th century have sought to separate the influence of the Church in state decision-making and public policies. The objective is to analyze how these States have implemented the principle of secularism to make democracy effective and guarantee respect for the fundamental rights enshrined in their supreme norms and international treaties. The study comprises four chapters. The first establishes the problem, general and specific objective, methodological aspects of the research such as the formulation of the problem and the variables. The second presents the legal principles, applicable regulations and historical background of secularism as a guarantee of freedom of belief and ideologies, going back to the revolutionary thoughts of the early 20th century that promoted its implementation. The third chapter details the qualitative and exploratory method used, taking as population the regulatory provisions of the three countries analyzed, applying data collection techniques and a variable operationalization matrix. The fourth chapter constitutes the conclusive analysis, a comparative table on key topics, examining the information collected from bibliographic sources to validate the idea to be defended about whether the implementation of secularism in these countries contributes to guaranteeing rights such as freedom of religion and freedom of religion. whether or not they belong to a particular religious group. Progress is identified, but also challenges in the practical implementation of secularism, with Uruguay being the strictest in the separation of Church-State compared to Ecuador and Chile. A final analysis is carried out that concludes on possible discrimination against religious minorities and the need for more inclusive public policies. Complaint mechanisms, awareness-raising, interreligious dialogue and monitoring are recommended for equal treatment.

Key words: laic, state, separate, creeds, legislation.

INTRODUCCIÓN

La laicidad se ha ido abriendo paso en los países latinoamericanos desde el siglo XIX, el objetivo principal es separar a la Iglesia y la influencia que ejercía en las decisiones sobre políticas públicas del Estado; Ecuador, Chile y Uruguay son tres de los países de América Latina que han adoptado esta medida en diferentes circunstancias en miras de, efectivizar la democracia y garantizar de respeto a los derechos fundamentales consagrados en las normas supremas de cada Estado y los tratados internacionales.

El primer capítulo de este estudio pretende seguir el plan de investigación propuesto por la autora, y su contenido tiene como objetivo identificar el problema de investigación, los objetivos, formulación del problema y las demás tareas específicas, fortaleciendo así los aspectos metodológicos que contribuyen al proceso de análisis de las legislaciones elegidas para la investigación. Este modelo de estudio hace que el proceso de investigación sea más fluido y eficiente.

El segundo capítulo es la concreción del proyecto de investigación, que incluye los principios jurídicos, las normas aplicables y los antecedentes históricos del tema, es decir, el uso del secularismo para proteger la libertad de creencias e ideología, que se remonta a principios del siglo XX, tiempo en el que se originan pensamientos revolucionarios y modernistas que promueven la implementación de la laicidad de sus normativas y políticas públicas. Afianzado en el análisis profundo de las normas constitucionales, leyes ordinarias y doctrinas que sustentan las teorías propuestas por los autores y conocedores del derecho y secularismo. El tercer capítulo cubre el método utilizado, es decir incluye las herramientas técnicas de investigación utilizadas para obtener los resultados finales, a través del método cualitativo y el tipo de estudio exploratorio se logra que la investigación sea más sólida en cuanto a los conocimientos obtenidos. A decir de la población, se utilizó la población absoluta dado que, se conoce su número y el objeto del estudio fueron las disposiciones reglamentarias de los tres países que fueron objeto de estudio, además de la técnica de recolección de datos y procesamiento de la información, se utilizaron métodos de estudio para dar firmeza al contenido y se complementó con la matriz de comparación legal específica para un tipo de estudio.

El cuarto capítulo constituye el análisis conclusivo de la investigación, enfocado en examinar la información recopilada en capítulos anteriores. Su objetivo es llevar a cabo un detallado estudio y análisis de los datos obtenidos a través de bibliografía adquirida de libros y textos indexados que provee la web, se presentan en un cuadro comparativo destacando los temas más relevantes descubiertos durante la investigación. La validación de la idea a defender representa el desenlace de una idea propuesta al inicio del proyecto, donde se investiga si la falta de directrices afecta la aplicación de la normativa y viola los derechos humanos. A través de un debate interno, se evalúa si la hipótesis ha recibido una respuesta afirmativa o negativa.

Al fin, se efectúa un examen de los aspectos positivos y negativos identificados a lo largo del avance de la propuesta de investigación, sacando conclusiones sobre los aciertos y las deficiencias normativas que, de haber sido identificadas, se reflejan en el desenlace final de una investigación exhaustiva. De igual manera, se formulan recomendaciones legales en función de la protección de los derechos constitucionales y los reconocidos a nivel internacional.

CAPÍTULO I

1.1 Planteamiento Del Problema

Un Estado laico es todo país en cuya Constitución nacional no se le otorgue a ninguna religión o culto un estatus oficial. Esto quiere decir que el Estado no tiene una postura religiosa definida, no fomenta ningún culto ni creencias específicas, y por lo tanto permite la total libertad de culto: cada quien puede creer en lo que mejor le parezca, siempre y cuando no viole ninguna ley, ni vulnere la de los demás.

En los Estados laicos la religión es un asunto íntimo, personal, en el cual no tiene atribución el Estado, y por lo tanto ninguna entidad, confesión u organización religiosa puede ser fomentada desde el sector público, ni puede tampoco tener influencia en la toma de decisiones nacionales. Un Estado laico es todo lo contrario a un Estado confesional, donde una Iglesia juega un rol político importante y la religión es un asunto de Estado. (Equipo editorial, Etecé., 2023)

La Constitución del 2008 establece que el Ecuador está proclamado como un estado laico, refiriendo que ninguna religión es o puede ser del estado, en el país tiene establecido una separación entre el estado y la iglesia como esferas libres y el Estado no debe auspiciar, proteger, financiar ni favorecer a ninguna relación particular. Desde el inicio del 2008, con la promulgación de la nueva constitución se ratificó el laicismo, así se expresa en el primer artículo en el cual, como parte de los principios fundamentales se le declaró al Ecuador.

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (Constituyente, 2008)

Por otra parte, está Chile que menciona que, se respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales. Ninguna religión ni creencia es la oficial, sin perjuicio de su reconocimiento y libre ejercicio, el cual no tiene más limitación que lo dispuesto por esta Constitución y la ley. (constitución, 2023)

La constitución de la república de Chile en su artículo 19 numeral 6, garantiza a todas las personas la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Del mismo modo el artículo 19 numeral 11 garantiza la libertad de enseñanza, la que incluye la libertad de impartir enseñanzas sin más limitaciones que las impuestas por la moral, de las

buenas costumbres, el orden público, la seguridad nacional y la libertad de los padres para escoger el establecimiento educacional de sus hijos.

Uruguay es un pequeño país del cono sur de América Latina en el que se concretó una temprana y conflictiva separación Iglesia Católica-Estado en 1919, asumiéndose éste como un Estado “laico”. Este proceso de separación institucional y construcción de lo que se ha dado en llamar “la laicidad” tuvo lugar desde el comienzo bajo la inspiración que en las élites conformadoras del joven país ejerció el caso de Francia, en donde habían sido educadas, aunque la expresión cultural de la laicidad uruguaya evidencia en la praxis mayores niveles de radicalidad que en el caso francés. (Costa, 2024)

El estado uruguayo no obliga al registro de iglesias o grupos religiosos ya que ellos se pueden instalar y funcionar libremente, las colectividades religiosas solamente tienen la necesidad de obtener personería jurídica a efectos de transacciones económicas o titularidad de bienes, si se quiere que estos estén a nombres de las instituciones. Por lo tanto, las iglesias son organizaciones que desde el comienzo del siglo XX no construyen su legitimidad desde la relación privilegiada con el estado.

La comparación de las legislaciones es muy importante en el marco jurídico de un país, ya que se toman en cuenta los aspectos que no se pueden interpretar a simple vista. El presente proyecto de investigación, pretende comparar de una perspectiva jurídica el rol de los Estados.

1.2 Formulación Del Problema

¿Cómo está tipificado el Estado Laico en la ley de Ecuador a diferencia de Chile y Uruguay?

1.3.- Objetivos Generales Y Específicos

1.3.1.- Objetivo General

Analizar las normativas constitucionales de Ecuador, Chile y Uruguay haciendo uso de las diferencias doctrinales y jurisprudenciales, evaluando la situación actual de las tres legislaciones con respecto al Estado Laico.

1.3.2.- Objetivos Específicos

- Identificar las diferencias y semejanzas en función de las legislaciones que regulan la libertad de pensamiento religioso en Ecuador, Chile y Uruguay, para que se deduzca su forma de aplicación.
- Determinar mediante un análisis jurídico las variaciones legislativas sobre la laicidad entre los tres países mencionados, estableciendo un margen aplicativo de acuerdo a sus políticas públicas.
- Indagar sobre el origen del modelo laico y su acogimiento e implementación en la normativa constitucional, para tener una base jurídica sobre los cambios empleados en sus respectivas normativas.

1.4.- Justificación

La presente investigación está dirigida al Estado laico en las legislaciones de países, como Ecuador, Chile y Uruguay, y se sustenta en una serie de principios fundamentales que buscan preservar la diversidad, la igualdad y la libertad en la sociedad. Esta se apoya en valores éticos, históricos y políticos que respaldan la separación entre las instituciones religiosas y el poder estatal, contribuyendo así a la construcción de sociedades más inclusivas y respetuosas de los derechos individuales.

La razón para realizar esta indagación radica en la necesidad de reconocer y respetar la diversidad de creencias y prácticas religiosas presentes en la sociedad. Establecer un Estado laico refleja el compromiso de garantizar que ninguna religión tenga privilegios especiales ni influencia directa sobre las políticas gubernamentales. Esto permite que los ciudadanos, independientemente de su afiliación religiosa o laicismo, gocen de igualdad y libertad para practicar sus creencias.

El Estado laico, al separar las esferas religiosas y gubernamentales, protege la libertad de conciencia de los individuos. Ecuador, Chile y Uruguay, al adoptar esta posición, reconocen que la elección religiosa o la decisión de no seguir ninguna religión son derechos fundamentales de cada ciudadano. Esto beneficiará a las personas garantizando la libertad de pensamiento, conciencia y religión, asegurando que la coerción religiosa no tenga cabida en las políticas estatales, así mismo se promovería la igualdad y no discriminación.

Este enfoque garantiza que todas las personas, independientemente de sus creencias, tengan acceso equitativo a los derechos y beneficios proporcionados por el Estado, promoviendo así la conexión social y la convivencia armoniosa.

La importancia de la separación entre la iglesia y el Estado facilita la prevención de la paz social al evitar posibles conflictos religiosos que podrían surgir si una religión específica tuviera influencia directa sobre las políticas gubernamentales. Por lo que, fomentaría un ambiente de tolerancia y respeto mutuo entre las diversas comunidades religiosas y aquellos que optan por no practicar ninguna religión.

Este estudio plantea ayudar a futuros trabajos comparativos en temas relacionados con el estado laico, para así lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos.

1.5 Identificación De Las Variables E Idea A Defender

1.5.1.- Variables

UV: Estado Laico en las Legislaciones de Ecuador, Chile y Uruguay

1.5.2.- Idea A Defender

La laicidad en los Estados contribuye a construir sociedades más inclusivas, donde se protege la libertad de creencias y se asegura la equidad ciudadana, promoviendo así una convivencia pacífica y plural en el ámbito de las políticas públicas.

CAPÍTULO II

2. MARCO REFERENCIAL

2.1.- MARCO TEÓRICO

2.1.1 Laicismo y su definición

Una definición abreviada de secularismo es que aboga por la separación de Iglesia y Estado, aunque más allá de esto no existe un significado universalmente acordado del término. Diferentes personas quieren decir cosas disímiles con él y lo han hecho desde George Holyoake quien introdujo el término en 1846, definiéndolo como “mejor indicador esa capacidad del deber humano que pertenece a esta vida.” Dada la creciente influencia en la vida pública de religiones distintas de las Iglesias establecidas, una definición más precisa del secularismo hoy podría ser que promueva la separación de la religión y el Estado.

La Real Academia de Lengua Española (RAE) determina que el significado de laicismo es: “Independencia del individuo o de la sociedad, y más particularmente del Estado, respecto de cualquier organización o confesión religiosa”. (2023)

La religión tiende regularmente a tener injerencia en las decisiones políticas siempre y cuando la Constitución de un Estado lo permita, al constar en la carta magna que ese Estado es laico automáticamente se da una separación de la iglesia de la toma de resoluciones gubernamentales. El término “Secular” significa estar “separado” de la religión o no tener ninguna base religiosa. Una persona laica es aquella que no debe sus valores morales a ninguna religión. Sus valores son producto de su pensamiento racional y científico. El secularismo significa la separación de la religión de los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la vida, siendo la religión tratada como una cuestión puramente personal. En otras palabras, es la disociación del Estado y la religión dando la plena libertad a todas las religiones. El laicismo, también defiende la igualdad de oportunidades para los seguidores de todas las religiones y la no discriminación ni parcialidad por motivos de religión.

Existen numerosas percepciones sobre el concepto de laicismo, como la noción generalizada de que implica ateísmo u hostilidad hacia la religión. Otras ideas sobre el laicismo se forman a partir de conceptos que, en ocasiones, se alejan de los fundamentos seculares originales. El Papa Benedicto XVI reconoció esta problemática en torno a la multiplicidad de interpretaciones del laicismo durante el 56° Congreso Nacional de la Asociación de Abogados Católicos Italianos, celebrado el 17 de diciembre de 2006. En dicho congreso, se debatió sobre la cuestión del laicismo, lo cual despertó el interés público debido a que el Pontífice enfatizó que, en el mundo moderno, el laicismo puede ser comprendido de diversas maneras. Por lo tanto, existen numerosas formas, algunas opuestas o incluso contradictorias, de entender y vivir el principio de laicismo.

Origen del laicismo

El laicismo es un concepto que ha evolucionado a lo largo de la historia y que ha tenido un profundo impacto en la organización política y social de las sociedades modernas. Su origen se remonta a diferentes contextos históricos y culturales, y su desarrollo ha estado marcado por una serie de acontecimientos que han configurado su significado y su importancia en el mundo contemporáneo.

El término “laicismo” deriva del latín “laiuos”, que significa “perteneciente al pueblo”. En su sentido más básico, el laicismo se refiere a la separación entre la religión y el Estado, y a la defensa de la autonomía de lo secular frente a lo religioso en los asuntos públicos. Esta separación busca garantizar la libertad de conciencia y la igualdad de derechos para todos los ciudadanos, independientemente de sus creencias religiosas o de su falta.

El laicismo tiene sus raíces en la Europa de la Edad Media, donde la Iglesia Católica desempeñaba un papel dominante en todos los aspectos de la vida, incluyendo el gobierno y la educación. Sin embargo, con el surgimiento del Renacimiento y la Ilustración en los siglos XV y XVIII, respectivamente, comenzaron a surgir críticas y movimientos que cuestionaban el poder y la influencia de la Iglesia en la sociedad.

Uno de los hitos más importantes en la historia del laicismo fue la Revolución Francesa de 1789. Durante este período, se promulgaron una serie de leyes que llevaron a la separación oficial entre la Iglesia y el Estado en Francia, culminando con la Declaración de los Derechos del

Hombre y del Ciudadano, que estableció la libertad de religión y la igualdad ante la ley como principios fundamentales.

A lo largo del siglo XIX, el laicismo se extendió por toda Europa y América, impulsado por movimientos políticos y sociales que abogaban por la secularización de las instituciones estatales y la promoción de la educación laica. En muchos países, se llevaron a cabo reformas para eliminar el poder político y económico de la Iglesia y para establecer sistemas educativos públicos y laicos.

El siglo XX fue testigo de importantes avances en la promoción del laicismo en todo el mundo. En países como México y España, se realizaron reformas radicales para separar la Iglesia del Estado y para garantizar la libertad de conciencia y la igualdad de derechos para todos los ciudadanos. En otros lugares, como Estados Unidos, el laicismo se ha manifestado a través de la defensa de la separación entre la religión y el gobierno en virtud de la Primera Enmienda de la Constitución.

Hoy en día, el laicismo sigue siendo un principio fundamental en muchas democracias modernas, aunque su aplicación y alcance varían considerablemente de un país a otro. En algunas naciones, el laicismo es una parte integral de la identidad nacional y un símbolo de modernidad y progreso. Sin embargo, en otros lugares, especialmente en países con fuertes tradiciones religiosas, el laicismo sigue siendo objeto de controversia y debate.

En resumen, el laicismo es un concepto que ha evolucionado a lo largo de la historia en respuesta a los desafíos y las necesidades cambiantes de la sociedad. Surgido en un contexto de lucha por la libertad y la igualdad, el laicismo sigue siendo relevante en la actualidad como un principio fundamental de la democracia y los derechos humanos. Su historia honra la importancia de garantizar la separación entre la religión y el Estado para proteger la libertad de conciencia y promover la igualdad de derechos para todos los ciudadanos.

Principio de laicidad

El principio de laicismo es un concepto fundamental en la separación entre el Estado y las instituciones religiosas. Consiste en la imparcialidad del Estado ante las distintas ideologías religiosas y la no intervención de las mismas en los asuntos públicos y privados. Esto implica que el Estado no debe respaldar, incitar o imponer una religión en particular, ni tampoco obstaculizar o discriminar a ninguna de ellas.

La laicidad es un aval de la libertad de culto y el trato igualitario de todos los ciudadanos ante la ley, independientemente de sus ideologías religiosas o en su defecto la falta de ellas. Además, promueve la convivencia pacífica entre personas de diferentes creencias y la tolerancia hacia todas las religiones.

El principio de laicidad sienta sus bases en la separación de las cuestiones temporales y espirituales, dando paso a todos a ejercer la libertad de conciencia sin interferencia estatal. De esta forma, se pueden evitar confrontaciones y discusiones entre grupos religiosos, promoviendo la unión de los individuos y el respeto mutuo.

Los Estados laicos, las instituciones públicas, leyes y políticas públicas deben mantener una distancia prudente para preservar la independencia y evitar todo tipo de influencia religiosa, garantizando así la objetividad y equidad al tomar decisiones que trascienden de forma positiva o negativa a la sociedad. Este fundamento es esencial para proteger los derechos humanos y la construcción de una comunidad democrática y pluralista.

Latina y el Caribe, la laicidad no significa una negación de las religiones o de las iglesias. De hecho, la autonomía del Estado frente a cualquier tipo de dogma es precisamente lo que permite la coexistencia entre personas y grupos sociales con distintas creencias, convicciones, identidades y formas de vida. (Fuentes, 2021)

En el contexto latinoamericano y caribeño, contrariamente a lo que se suele pensar, el principio de laicidad no supone un rechazo de las religiones o las iglesias. Más bien, la disociación del Estado de cualquier idealismo es lo que garantiza la coexistencia pacífica entre individuos y colectivos con distintas cosmovisiones, credos, identidades y modos de vida.

2.1.2 Análisis histórico y evolución del laicismo en Ecuador, Uruguay y Chile

Antecedentes y contexto histórico que llevaron a la adopción del laicismo en cada país

El laicismo en el Ecuador se desarrolló a través de un proceso histórico que involucró varios factores políticos, sociales y culturales. Mencionando fundamentos históricos importantes que llevaron a su adopción:

En Ecuador, “La Revolución Liberal de 1895, liderada por Eloy Alfaro, representó un hito fundamental en la consolidación del laicismo. Alfaro, inspirado por las ideas liberales y anticlericales, buscó limitar el poder de la Iglesia Católica y establecer un Estado laico. Su gobierno promulgó leyes que separaron la Iglesia del Estado, secularizaron la educación pública y desamortizaron los bienes eclesiásticos.” (Mora, 1994)

Desde la colonización hasta fines del siglo XIX, Ecuador se mantuvo en estrecho vínculo político y social con la Iglesia Católica y los grupos conservadores de la época, lo que se reflejaba en la muy cercana relación entre el Estado y la Iglesia. No obstante, a finales de siglo aparecen movimientos liberales que buscaban dar un giro a esa relación clerical política, de esta forma si lograban la disociación de estas dos instituciones, impulsar una modernización y limitar la intervención de la iglesia en asuntos gubernamentales.

Uno de los principales promotores del laicismo en Ecuador fue el presidente Eloy Alfaro, quien gobernó 8 años, con intermitencia de un periodo que va desde 1895 a 1901 y nuevamente de 1906 a 1911. Durante su gobierno Alfaro promovió diversas reformas liberales, una de ellas la declaración del Estado laico, es decir la separación de la Iglesia y el Estado, la secularización de la educación pública, la expropiación de bienes eclesiásticos, entre otros.

La Revolución Liberal Alfarista de 1895 marcó un punto de inflexión en la adopción del laicismo en Ecuador. A través de la acción se buscaba finalizar con la influencia del clero y los grupos conservadores, de esta forma se podrían establecer un Estado laico y con miras a la modernización. Sin embargo, el hecho de buscar cambios positivos para el país, no era de agrado para quienes por muchos años eran lo que poseían voz y voto en las decisiones de los gobernantes de turno, lo que desencadenó varios conflictos armados entre los revolucionarios y los conservadores.

Durante su segundo mandato, Alfaro promulgó la Ley de Cultos, la misma que establecía la separación entre la Iglesia y el Estado, poniéndose de manifiesto la denominada libertad de culto y dando paso a la secularización de la educación pública. Esta ley marcó un antes y un después para lograr la consolidación del laicismo en Ecuador.

Más adelante, en la Constitución de 1906 se consagró el principio de laicidad del Estado ecuatoriano, en ella se prohibía que exista una religión específica u oficial, así se garantizaba la correcta aplicación de la recién promulgada ley de cultos. Así mismo, se eliminaron las aportaciones obligatorias hacia la Iglesia Católica y se estableció el matrimonio civil.

El proceso de laicización en Uruguay fue el resultado de una combinación de factores históricos, políticos y sociales. La influencia de líderes liberales y reformistas, la implementación de políticas educativas laicas y las reformas constitucionales fueron fundamentales en la transformación de Uruguay en uno de los países más laicos de América Latina. Citando antecedentes históricos del inicio del laicismo en Uruguay:

En Uruguay, “la laicidad emerge de la separación Iglesia-Estado fruto del proceso de secularización, término con el cual nos referimos al proceso de diferenciación de esferas entre lo religioso y lo secular”. (Casanova, 2000)

El país uruguayo tiene sus inicios en el laicismo a finales del siglo XIX, surgieron movimientos liberales y anticlericales que buscaban separar la Iglesia Católica del Estado. Los primeros pasos para ser un país laico se dieron en 1861, bajo el gobierno de Bernardo Berro, quien impulsó la aprobación de la Ley de Libertad de Cultos, que permitía el ejercicio de otras religiones además del catolicismo.

No obstante, no fue hasta los últimos años del siglo XIX que el laicismo se estableció firmemente en Uruguay. En 1882, bajo el mandato de Santos Máximo Batlle, se eliminó la instrucción religiosa de las escuelas públicas, lo que marcó un hito significativo en la secularización de la educación.

Un acontecimiento crucial para el laicismo en Uruguay fue la llegada al poder del Partido Colorado en 1904, al mando de José Batlle y Ordóñez. Durante este gobierno se implementaron una serie de reformas laicas, principalmente la separación de la Iglesia, se estableció el matrimonio civil prioritariamente, así como y el Estado, la secularización de los cementerios y la prohibición de financiar a instituciones religiosas por parte del Estado.

En 1917 se adoptó una constitución que fortaleció el carácter laico del Estado uruguayo. La constitución estableció la libertad de culto, la separación de la Iglesia y el Estado y la educación pública gratuita y secular.

Bajo estas premisas revolucionarias junto al Partido Colorado, antecedentes relevantes que hicieron a Uruguay uno de los primeros países latinoamericanos en adoptar el laicismo de forma integral, convirtiéndose en ejemplo de modernidad en aspectos seculares y pluralidad en materia religiosa.

En Chile los eventos y cambios legislativos reflejaron un movimiento hacia la modernización y laicización del estado chileno, impulsado por las ideas liberales y la necesidad de adaptar las instituciones a una sociedad en transformación. La adopción del laicismo en Chile fue, en última instancia, un reflejo de los cambios socioeconómicos y políticos que ocurrieron durante más de un siglo como señala el artículo 19 de la constitución política de la república de Chile:

“La Constitución Política de la República de Chile, en su artículo 19 número 6, garantiza a todas las personas la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el

ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público”. (Diputadas, 2024)

El laicismo, como movimiento social, político e ideológico, se desarrolló en Chile desde fines del siglo XIX con características propias, producto de un desarrollo histórico, social y cultural específico, quienes buscaban disminuir o erradicar la influencia de la iglesia católica en temas públicos. La Ley de Instrucción Primaria, fundada en 1865 durante el gobierno de José Joaquín Pérez, dio inicio a la educación fiscal laica y gratuita. No obstante, no fue sino hasta principios del siglo XX que el laicismo se intensificó en Chile, más adelante en el año 1925, se aprobó la Constitución que dio paso a la separación entre el Estado y la Iglesia católica, promovida en el gobierno de Alessandri quien además impulsó la libertad de cultos y la secularización en las escuelas públicas.

En 1924, ocurrió la “cuestión del Sacristán”, que fue uno de los momentos más significativos en la implementación del laicismo en Chile. Esta disputa se pone de manifiesto cuando la justicia civil condenó a un sacristán por un delito común, este hecho provocó una confrontación entre el Estado y la Iglesia Católica, que exigía la jurisdicción sobre el caso. La situación demostró la importancia de establecer una distinción clara entre las áreas civil y religiosa.

Después, durante el mandato de Carlos Ibáñez del Campo (1927-1931), se implementaron varias reformas religiosas, incluyendo la legalización del divorcio, la eliminación de la enseñanza de la religión católica en las instituciones educativas públicas y la prohibición de que los sacerdotes desempeñaran funciones públicas.

En el transcurso del mandato de Eduardo Frei Montalva en la década de los 60, se emitió la Ley de Separación de la Iglesia y el Estado, la cual instauró la libertad de culto como un derecho fundamental y reguló de forma más eficaz la separación entre ambas instituciones. En Chile, la adopción del laicismo se llevó a cabo en un marco más amplio de modernización y secularización de la sociedad, tal como en los movimientos liberales que ansiaban disminuir el poder de la Iglesia y fomentar la separación entre los ámbitos público y religioso. Es importante resaltar que este proceso se enmarcó en un ámbito más amplio.

Movimientos liberales, revoluciones y contexto sociopolítico

En Ecuador, Chile y Uruguay, la adopción del Estado laico fue motivada por los diversos y crecientes movimientos liberales del siglo XIX. Estas ideologías estuvieron inspiradas en los principios de la Ilustración y la Revolución Francesa, tenían como objetivo reducir el poder de

la Iglesia Católica y fomentar una separación entre el Estado y las instituciones clericales.

En Ecuador, la Revolución Liberal liderada por Eloy Alfaro en 1895 en su primer mandato, se convirtió en un hecho clave para el país. En su gobierno hubo reformas laicas como la Ley de Cultos de 1904, la cual constituyó la separación Iglesia-Estado y la secularización de la educación pública. Esta revolución enfrentó una fuerte resistencia de los sectores conservadores y la Iglesia.

Por otro lado, en Chile, la Constitución de 1925 fue creada en el marco sociopolítico a principios del siglo XX, con el auge de ideas liberales y clerofóbicas, lo que llevó a la separación entre la Iglesia y el Estado, la libertad de culto y la enseñanza secular en las escuelas públicas

Para explicar cómo se fomentaron los movimientos liberales, es importante destacar el perfil político de la élite pluralista que creó un proyecto de nación con un efecto evidentemente estadista, gracias a los sistemas institucionales y políticas democráticas empleadas para su implementación, así como el proyecto de nación de José Batlle y Ordóñez, entonces presidente de la República, además, encabezó la modernización en Uruguay. Tras la independencia y la aprobación de la Constitución de 1830, tuvieron lugar una serie de guerras civiles en Uruguay, denominadas la Guerra Grande. Estas guerras enfrentaron a los partidos políticos Colorado y El Partido Nacional (o Blanco) y contribuyendo al debilitamiento estructural del país.

La secularización, industrialización y modernización de las sociedades latinoamericanas se contextualizaron en estos movimientos liberales y revolucionarios. La adopción del laicismo fue impulsada por la creciente pluralidad religiosa, la llegada de inmigrantes con diversas ideologías y el cuestionamiento al poder de la Iglesia Católica.

Aun cuando hubo oposición de los grupos conservadores y de la Iglesia, estos movimientos consiguieron incorporar el principio de laicidad en las leyes y constituciones de Ecuador, Chile y Uruguay, estableciendo las bases para un Estado secular y protegiendo la libertad de culto.

Tensiones y conflictos con la Iglesia Católica

La creación de un Estado sin religión en Ecuador, Chile y Uruguay marcó un cambio significativo que generó conflictos y tensiones con la Iglesia Católica, que tenía un gran poder e influencia en estos países. Los grupos liberales y anticlericales que promovieron el laicismo se enfrentaron a una fuerte oposición por parte de los grupos conservadores y católicos de la época.

En Ecuador, el presidente Eloy Alfaro lideró la Revolución Liberal, lo que provocó una auténtica

guerra civil entre las fuerzas partidarias del régimen liberalista y el clero, quienes anticipaban el fin de sus privilegios e intervención en el Estado. La jerarquía eclesiástica protestó contra la Ley de Cultos de 1904.

En Chile, la denominada “cuestión del Sacristán” en 1924 evidenció las diferencias marcadas que existían entre la jerarquía eclesiástica y el Estado, esta acción fue prácticamente la que abrió camino hacia la separación definitiva del Estado y el catolicismo de la época, mediante la Constitución de 1925, a pesar del rechazo absoluto del clero.

El sufragio en el que fue elegido presidente de la república Batlle y Ordóñez en el año 1903 junto con el Partido Colorado y el posterior desarrollo de la época batllista que duró más de dos décadas, provocaron una división frágil del statu quo entre la Iglesia y el Estado, y tuvo importantes consecuencias en la desvinculación formal entre la Iglesia Católica y el Estado en el año 1919.

Batlle y Ordoñez estaba a favor del racionalismo espiritualista, que estaba en contra de todas las religiones, especialmente el catolicismo. Impulsó una serie de cambios en los ámbitos económico, formativo educacional, comunitario y éticos, con un enfoque humanístico, científico y moderno, cuya inspiración estaba orientada a la de la revolución francesa. Estos cambios a las normas abrieron camino para que Uruguay se modernizara, y se convirtiera en una nación democrática y liberal, dejando atrás el papel de juez y gendarme para involucrarse al servicio social directamente.

Estos conflictos eran una señal de la resistencia de la Iglesia Católica a perder su posición privilegiada y su papel principal en la sociedad. El laicismo requería una revisión de las relaciones Estado-Iglesia, que los sectores más conservadores y clericales veían como una amenaza.

2.1.3 Debates y actores clave en la implementación del laicismo

En Ecuador, Chile y Uruguay, la puesta en marcha del laicismo como principio rector del Estado estuvo marcada por intensos debates y la intervención de diferentes protagonistas con posturas opuestas. Los movimientos liberales y anticlericales promovían la separación entre el Estado y la Iglesia, mientras que los sectores conservadores y la propia jerarquía eclesiástica católica apoyaban el statu quo.

Ecuador tuvo un protagonista principal, Eloy Alfaro y el Partido Liberal quienes lideraron la Revolución de 1895, conllevando un arduo enfrentamiento contra el régimen conservador y clerical dominante. Alfaro, en compañía de quienes fielmente compartían su ideología, se convirtió en los principales promotores de la secularización del Estado a través de reformas como la Ley de Cultos promulgada en su segundo mandato.

En Chile, los debates sobre la separación Iglesia-Estado fueron liderados por políticos como el presidente Arturo Alessandri y el Partido Radical, y la Constitución de 1925 resultó favorable a la secularización. La “cuestión del Sacristán”, que marcó un antes y un después en este proceso, cambió la hegemonía católica y la disputa que mantenía con el gobierno de turno.

En Uruguay, el presidente José Batlle y Ordóñez fue el protagonista principal, junto con el Partido Colorado, quienes promovieron reformas religiosas a principios del siglo XX, como la eliminación del Concordato con la Santa Sede y la implementación del matrimonio civil obligatorio. Sin embargo, la jerarquía católica local se opuso fuertemente a estas medidas.

Por otra parte, la comunidad conservadora y la Iglesia Católica esgrimieron argumentos basados en la tradición y la moral cristiana como argumento para seguir influyendo en la toma de decisiones por parte de las instituciones públicas y en la educación. Su estrategia principal para continuar en el poder era poner sobre aviso de una supuesta peligrosidad del laicismo, que este desataría un desequilibrio del orden social y del Estado, plan que no funcionó ya que finalmente se volvieron países laicistas progresivamente.

Durante las primeras décadas del siglo XX, estos debates, que con frecuencia se desarrollaron en disputas y conflictos sociales, fueron clave para definir la ruta de la disociación entre el Estado y la religión en estos tres países de Latinoamérica.

2.1.4 Impacto del Estado laico en la educación pública

La instauración del estado laico en muchos países de Latinoamérica ha tenido un impacto significativo en la educación pública, marcando una transformación profunda en la manera en que la educación se concibe y se imparte. Este proceso ha estado ligado a los esfuerzos por modernizar las sociedades y construir sistemas educativos más inclusivos y equitativos. La influencia del laicismo en la educación pública puede abordarse desde varias perspectivas:

El modelo de Estado que surge en Iberoamérica tras el acceso a la independencia, asume pronto la libertad de competencias educativas, en detrimento de la Iglesia. Desde esta plataforma, la sociedad se seculariza, se afirma el concepto de nación y aparece una clase media que encuentra en la educación un factor de ascenso social. (Sauter, 1993)

El instaurar el Estado Laico en los países latinoamericanos, trajo implícito una transformación en la forma de impartir educación en las instituciones públicas. Esta disociación entre las instituciones religiosas y el Estado fue lo que motivó la secularización de la enseñanza en las escuelas públicas prescindiendo de la educación confesional basada en doctrinas religiosas. Al volverse laicos los Estados se garantizó una formación académica basada en principios éticos y conocimientos sin imposición de ningún tipo de dogma.

Sin embargo, este proceso no estuvo exento de tensiones y debates en torno al rol de la religión en el currículo educativo y la neutralidad ideológica del Estado en la instrucción pública.

Secularización de la enseñanza y prohibición de la educación confesional en escuelas públicas

El sistema educativo fiscal de países como Ecuador, Chile y Uruguay experimentó una transformación significativa como resultado de la implementación del principio de laicidad en el Estado. La secularización de la enseñanza fue uno de los objetivos principales, lo que significa que la educación no debe basarse en las creencias y doctrinas de una religión específica.

Antes de que se estableciera el Estado laico, la educación pública en estos países se hallaba fuertemente influenciada por la Iglesia Católica, cuya creencia la infiltraban dentro de los planes de estudio, así como los valores inculcados y las prácticas pedagógicas. A pesar de ello, los movimientos liberales y anticlericales buscaron la separación drástica entre la educación y la religión en las escuelas públicas.

En Ecuador, la ley de cultos consolidó la secularización en la educación, la misma que a través de la Revolución Liberal cuyo líder era Eloy Alfaro, quien sentó un precedente en la educación de la Ley de Instrucción Pública de 1897, prohibiendo en las escuelas públicas una enseñanza religiosa confesional, dándole paso a la libertad educativa que estaba ligada al catolicismo, religión imperante en aquella época.

La Constitución chilena de 1925 consagró la enseñanza laica en las instituciones estatales, prohibiendo la educación confesional. Como complemento, se eliminó la asignatura religión como parte de la malla curricular de las entidades educativas, la misma que fue propuesta durante el gobierno de Carlos Ibáñez del Campo.

A principios del siglo XX, Uruguay experimentó una situación similar. En 1909, se ordenó que las escuelas públicas no tuvieran enseñanza religiosa. En 1919, se promulgó una ley que hacía que la educación laica fuera obligatoria en todos los niveles educativos.

Todos estos eventos revolucionarios, generaron desaprobación y resistencia por parte de la Iglesia Católica y los sectores conservadores, quienes veían amenazados sus valores tradicionales. Empero a ello, los gobiernos laicos mantuvieron su postura en cuanto a la necesidad de una educación pública neutral, con base a principios cívicos, científicos y lejos de ideologías religiosas impuestas por el clero imperante.

El Estado laico priorizó la secularización de la enseñanza en las escuelas públicas para garantizar una formación con tinte inclusivo, diverso y respetuoso de la heterogeneidad de ideologías, sin imponer dogmas religiosos en particular.

2.1.5 Desafíos y controversias en torno a la educación laica.

El Estado laico ha sido establecido constitucionalmente en varias naciones de América Latina, distinguiendo los asuntos públicos de toda creencia religiosa específica. En países como Ecuador, Chile y Uruguay, las leyes han abordado la temática de la educación y la religión de la siguiente manera:

Ecuador:

- La Constitución de 2008 establece en su artículo 1 que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, laico, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y democrático”, lo que deja clara la postura del Estado sobre la libertad de cultos y la equidad clerical.

- Al declararse laico, el Estado evita que el gobierno y la iglesia se mezclen, permitiendo a la comunidad elegir el culto o el dogma que consideran apropiados según su idiosincrasia.
- No obstante, los debates en cuanto a esta decisión siguen siendo objeto de controversia política, especialmente en ámbitos como la educación y su aplicación con fines académicos.

Chile:

- La Constitución chilena, en su artículo 19 numeral 6to, garantiza “la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público”. (Diputadas, 2024). La norma suprema de este país sudamericano también se une a la independencia de la jerarquía clerical del siglo XIX, por ello la educación es completamente laica, es decir, que las instituciones educativas no refieren una ideología religiosa específica en sus enseñanzas diarias.
- Aunque en la norma constitucional, no se define explícitamente como un Estado laico, pero se establece una brecha entre el Estado y las iglesias.
- La cuestión sobre la incidencia de la Iglesia Católica en algunos ámbitos públicos y la importancia de promover la laicidad está en debate aún.

Uruguay:

- La carta magna uruguaya de 1967 indica en su artículo 5 que “Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna”. Al igual que la Constitución de Chile no declaran férreamente ser Estado laico, sin embargo, mantienen la premisa de la libertad religiosa, aclarando que el gobierno es independiente de cualquier ideología dogmática.
- De esta manera, se establece el principio de división entre la Iglesia y el Estado, y funda que no existe una religión oficial.

- Uruguay es considerado como uno de los países más laicos de la zona, por ello la educación pública mantiene un margen significativo de vida religiosa y su doctrina académica.

Aunque en estos tres países han incorporado el concepto de Estado laico en sus leyes, aún persisten diferencias y debates sobre cómo interpretarlo y aplicarlo en la educación pública. Estos debates reflejan las complejidades inherentes a la relación entre religión y Estado, así como las diversas trayectorias históricas y culturales de cada país en cuanto a la influencia religiosa en la sociedad y la educación.

En Ecuador, la Constitución de 2008 declara al país como un Estado laico, garantizando la libertad de culto y la igualdad de todas las religiones ante la ley. Sin embargo, la implementación de estos principios en el ámbito educativo no ha sido exenta de polémicas. Las tensiones surgen principalmente en torno a la inclusión de contenidos religiosos en el currículo escolar y la presencia de símbolos religiosos en las escuelas públicas. Grupos religiosos a menudo ejercen presión para mantener o aumentar la enseñanza religiosa en las instituciones educativas, mientras que defensores de la laicidad abogan por una educación totalmente secular, libre de influencias religiosas. Estos conflictos reflejan una lucha continua por definir el equilibrio entre la libertad religiosa y la necesidad de mantener la neutralidad del Estado en el ámbito educativo.

Chile, por otro lado, aunque también ha establecido constitucionalmente la separación entre la Iglesia y el Estado, enfrenta desafíos similares pero en un contexto histórico diferente. La influencia de la Iglesia Católica ha sido predominante en la educación chilena, y aunque la Constitución de 1980 establece un Estado laico, la práctica educativa ha sido marcada por una presencia significativa de la religión. Las reformas educativas y los debates parlamentarios actuales intentan redefinir el rol de la religión en las escuelas, buscando un equilibrio que permita respetar la tradición cultural del país mientras se avanza hacia un sistema educativo más laico y pluralista. La controversia sobre la educación religiosa en Chile refleja una tensión entre el legado histórico de la Iglesia y las demandas contemporáneas de una sociedad más diversa y secular.

Uruguay, conocido por su fuerte tradición laica, se distingue por haber implementado desde finales del siglo XIX una educación pública laica, gratuita y obligatoria, basada en la reforma vareliana. La Constitución y las leyes educativas uruguayas promueven una estricta separación entre la Iglesia y el Estado, resultando en un sistema educativo donde la enseñanza religiosa no forma parte del currículo oficial. Sin embargo, a pesar de esta clara orientación hacia la laicidad, algunos grupos religiosos han cuestionado la ausencia de contenido religioso en las escuelas, argumentando que debería reflejarse la diversidad cultural y religiosa del país.

2.1.6 Relaciones Estado-Iglesias y regulación de los cultos

En naciones como Ecuador, Chile y Uruguay, la incorporación del concepto de Estado laico en las constituciones ha tenido un impacto significativo en la forma en que se establecen las relaciones entre los poderes públicos y las creencias religiosas en la actualidad. Aunque se reconoce oficialmente el derecho fundamental a la libertad religiosa, la declaración de laicidad estatal establece una barrera definitiva entre las instituciones estatales y cualquier ideología o creencia religiosa.

La regulación del vínculo entre los cultos y el Estado se ha convertido en un tema principal de discusión y análisis jurídico. Esto se hace con el objetivo de garantizar la libertad de ideologías sin limitaciones para que la ciudadanía las practique. Del mismo modo, es necesario establecer claramente las responsabilidades y áreas de influencia de las organizaciones religiosas y conservadoras, así como las del Estado.

La legislación mencionada aborda temas importantes como la ausencia de una religión oficial del Estado, la eliminación de cualquier forma de adoctrinamiento religioso en la educación fiscal, la obligación de los funcionarios públicos de ser neutrales en su trabajo y la reglamentación de temas como el registro de instituciones religiosas, el posible patrocinio económico de cultos, la adjudicación de bienes inmuebles, entre otros temas.

No obstante, la consolidación de la laicidad no elimina la posibilidad de disputas y divergencias doctrinales. Hay temas polémicos como la inclusión de elementos religiosos en lugares públicos, la participación de líderes de cultos en eventos oficiales y la objeción de conciencia de

funcionarios públicos en función de sus creencias, entre otros, que han generado debates intensos sobre los alcances y límites de la laicidad del Estado.

En conclusión, la limitación de las relaciones entre el Estado y las Iglesias, así como la regulación de los cultos en un Estado laico, siguen siendo un desafío constante para establecer un equilibrio adecuado entre las organizaciones religiosas y los gobiernos rotativos para mantener un orden social estable y garantista de derechos.

Acuerdos y tensiones entre el Estado y las instituciones religiosas

Aunque en países como Ecuador, Chile y Uruguay se ha establecido un Estado laico, las relaciones entre los poderes públicos y las instituciones religiosas han generado tanto consensos como conflictos a lo largo del tiempo.

Por una parte, con el fin de viabilizar la coexistencia y el respeto mutuo, se dispuso la creación de ciertos acuerdos y mecanismos de cooperación. Algunos Estados suscribieron convenios o acuerdos con la Iglesia Católica u otras agrupaciones religiosas para regular temas como el reconocimiento legal de ministros de culto, la asistencia espiritual en entidades públicas y la enseñanza religiosa en escuelas fiscales, y más.

Sin embargo, estos acuerdos también fueron objeto de críticas y conflictos debido a que podrían implicar que se da un trato preferencial orientado a ciertas instituciones religiosas, lo que va en contra de los principios de igualdad y neutralidad estatal.

La presencia y participación de líderes religiosos en actos y ceremonias oficiales del Estado, se convirtió en otra fuente de tensiones; algunos lo ven como incumplimiento de la laicidad, mientras que otros lo ven como un reconocimiento a la importancia de las ideologías de la sociedad.

Además, temas como el aborto, la educación sexual y el matrimonio igualitario, entre otros, han generado conflictos entre las posturas progresistas del gobierno y algunas instituciones religiosas, que buscan influir en las políticas públicas de acuerdo a sus creencias.

El reto en este ámbito es lograr un equilibrio idóneo que propicie el respeto a la libertad religiosa y el diálogo constructivo con las organizaciones religiosas, sin que esto implique una intromisión indebida de éstas en las decisiones y acciones del Estado civil.

Legislación sobre el reconocimiento y financiamiento de cultos

En la norma suprema de Ecuador, Chile y Uruguay, donde se ha establecido constitucionalmente el Estado laico, se ha abordado el tema del reconocimiento y patrocinio económico de los cultos religiosos de diversas formas, evidenciando los debates y tensiones propios de esta idea.

En Ecuador, a pesar de la protección de la libertad religiosa, las instituciones religiosas no cuentan con un reconocimiento oficial ni apoyo financiero directo del gobierno. No obstante, se han concedido algunas excepciones, como la asignación de recurso para la construcción de edificaciones religiosas en unas cuantas comunidades.

En Chile, no existe un sistema oficial para reconocer entidades religiosas. Sin embargo, en el pasado, algunas iglesias, como la católica, han obtenido ciertas ventajas económicas del Estado, lo cual ha sido puesto en tela de duda por posibles violaciones al principio de laicidad.

En Uruguay, que se encuentra entre los países más seculares de la región, no hay un sistema oficial para reconocer o financiar los cultos. En este aspecto, la separación entre las entidades religiosas y el Estado es más estricta.

Es importante destacar que, en cada uno de los tres países, las organizaciones religiosas tienen derecho a beneficios fiscales generales como exenciones de impuestos, sin embargo, el Estado no les asigna fondos presupuestarios directos.

Pese a estas diferencias, en todos los casos ha habido una discusión en base a los límites que se debe tener para el reconocimiento y financiamiento gubernamental de cultos, procurando estabilidad, entre el respeto a la libertad religiosa, de esta forma se preserva la neutralidad e independencia entre las instituciones públicas referente a cualquier doctrina o religión en particular.

Libertad de culto y pluralismo religioso en la práctica

Aunque las constituciones de Ecuador, Chile y Uruguay establecieron el principio de Estado laico, protegiendo la libertad de culto y el pluralismo religioso, la puesta en práctica de estas normas ha tenido que enfrentar varios desafíos y matices.

A pesar de que el gobierno ecuatoriano declaró la laicidad, la Iglesia Católica se ha mantenido con una gran presencia e influencia en algunos aspectos de la vida pública del país. Lo cual ha provocado discusiones sobre los márgenes de la neutralidad del gobierno y la separación efectiva entre las entidades públicas y las creencias religiosas.

En Chile, aunque se permite la libertad religiosa, la Iglesia Católica ha tenido un papel importante en la sociedad desde hace mucho tiempo. Esto ha llevado a demandas para proteger la laicidad y evitar privilegios o discriminación hacia otras religiones.

Uruguay es uno de los países más laicos de la región, por ello su relación con los cultos religiosos se ha mantenido más estricta, dejando clara la separación entre las instituciones públicas y las entidades religiosas. Pese a ello, siguen los cuestionamientos sobre si está bien que se incluyan en diversas áreas públicas, símbolos religiosos, y la participación de líderes clericales en eventos oficiales.

Garantizar una efectiva equidad y no discriminación entre las diferentes creencias religiosas, así como mantener la imparcialidad del Estado y sus instituciones frente a cualquier doctrina o credo en particular, han sido los desafíos comunes en los tres países.

Aunque las declaratorias constitucionales sobre la laicidad son un avance significativo, la materialización completa de la libertad de culto y el pluralismo religioso en un entorno de laicidad estatal sigue siendo un desafío constante en la práctica, lo que precisa de esfuerzos continuos para coordinar las diversas perspectivas y garantizar la igualdad y sin discriminación.

2.1.7 Laicismo y derechos humanos

En las sociedades modernas, se ha discutido y analizado el concepto de laicidad estatal y cómo se relaciona con los derechos humanos. Algunos sostienen que el laicismo protege las libertades individuales y la igualdad, mientras que otros cuestionan si una interpretación estricta de este concepto podría vulnerar varios derechos como la libertad de culto y manifestación religiosa.

Como señala Gómez (2019): “El laicismo no debe confundirse con un rechazo a lo religioso, sino más bien con la garantía de la neutralidad estatal y la igualdad de derechos para todas las creencias y cosmovisiones presentes en una sociedad plural” (p. 125). En este sentido, la laicidad bien entendida sería una condición necesaria para el pleno ejercicio de los derechos humanos fundamentales.

Sin embargo, hay opiniones que alertan sobre los peligros de un laicismo extremo o militante que intenta eliminar por entero cualquier demostración de tipo religiosa del ámbito público. Esto podría causar conflictos con derechos como el respeto a las minorías, el derecho a la identidad cultural y la libertad de expresión.

Desde esta óptica, encontrar un equilibrio entre la neutralidad del gobierno y la protección de los derechos a la libertad religiosa y de conciencia de cada persona es un gran desafío. El laicismo no debe entenderse como una imposición de un pensamiento único o una restricción indebida de las creencias y prácticas religiosas ya que, no infringen los derechos de terceros.

En conclusión, la discusión sobre el laicismo y los derechos humanos tiene como objetivo armonizar los principios de separación Estado-Iglesias con el respeto al pluralismo y la diversidad, de esta forma se evita la discriminación por razones religiosas y la imposición de doctrinas o visiones específicas en el ámbito público.

2.1.8 Garantías de igualdad y no discriminación por motivos religiosos

La igualdad y no discriminación por motivos de religión son fundamentales para la construcción de una sociedad justa y equitativa. Estas garantías se basan en el reconocimiento de los derechos de todas las personas a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y a no sufrir un

trato desigual o desfavorable a causa de sus creencias religiosas. El respeto a la diversidad religiosa y la prevención de la discriminación son esenciales no solo para la cohesión de la sociedad sino también para el desarrollo general de todas las personas incluyendo la educación, el empleo y la participación política.

La consagración del principio de igualdad y no discriminación por motivos religiosos es fundamental en un Estado laico que respete el pluralismo y la diversidad de creencias. Como afirma Navarro (2021), “la laicidad estatal no solo implica la separación formal entre las instituciones públicas y las confesiones religiosas, sino también la obligación de garantizar la igualdad de trato y la no discriminación por razones de fe o cosmovisión” (p. 87).

En este aspecto, tanto en el ámbito público como privado, las legislaciones deben incluir disponer efectivas para prevenir y sancionar cualquier forma de discriminación basada en ideologías religiosas. Para los organismos de Derecho internacional es imperante que no existan imposiciones de dogmas o marginación por motivos religiosos, ya que están atentando a los derechos humanos legalmente consagrados en los convenios internacionales de protección de derechos.

Asimismo, es fundamental que el Estado garantice la igualdad de oportunidades y el acceso sin discriminación a los servicios públicos, independientemente de las convicciones religiosas de las personas. Como indica Vázquez (2018), “el principio de laicidad exige que los poderes públicos actúen con absoluta imparcialidad e igualdad de trato hacia todas las opciones religiosas o no religiosas” (p. 122).

Sin embargo, ciertos escritores resaltan la dificultad de lograr una igualdad completa en entornos donde algunas religiones han tenido una influencia histórica y cultural significativa. Según Martínez (2020), “a pesar de los avances normativos, persisten desafíos para erradicar prácticas discriminatorias arraigadas y garantizar una verdadera igualdad de oportunidades para todas las confesiones religiosas” (p. 195).

Finalmente, la protección de la igualdad y la no discriminación debida a razones religiosas es un elemento esencial de un Estado laico, y es necesario hacer esfuerzos continuos para que sea efectivamente implementada en todos los aspectos de la vida social y pública.

Libertad de conciencia y objeción de conciencia en la legislación

La libertad de conciencia es un derecho fundamental que está ampliamente reconocido. Aunque existen marcos legales robustos para su protección, la implementación enfrenta desafíos debido a la influencia religiosa en la política y la discriminación en el acceso a servicios. No obstante, los avances en la legislación y el activismo social están contribuyendo a una mayor protección y respeto de este derecho esencial en la región.

El asunto de la objeción de conciencia ha sido materia de debates y regulaciones específicas en el contexto de un Estado laico que garantiza la libertad de culto y conciencia. Aunque se reconoce el derecho a oponerse al cumplimiento de ciertas obligaciones por razones éticas o religiosas, persisten los cuestionamientos sobre las barreras que poseen esta figura y su impacto en el acceso a derechos y servicios públicos. Como señala Gómez-Abeja (2022), “la objeción de conciencia debe ser entendida como un derecho excepcional y restringido, cuyo ejercicio no puede implicar una vulneración de derechos fundamentales de terceros o un menoscabo de los deberes esenciales de un cargo público” (p. 136). En este sentido, la legislación debe buscar un equilibrio entre la protección de la libertad de conciencia y la garantía del cumplimiento de las obligaciones legales y la prestación de servicios esenciales.

En ciertas naciones, la objeción de conciencia se ha establecido en áreas como la prestación de servicios de salud reproductiva, el servicio militar obligatorio o el ejercicio de profesiones específicas. No obstante, las situaciones potenciales de discriminación o restricción injustificada de derechos han cuestionado estos mecanismos.

Además, hay opiniones que exigen el reconocimiento de la objeción de conciencia de los empleados públicos durante el desempeño de sus funciones, especialmente en relación a temas polémicos vistos desde la moral o la religión. Sin embargo, se ha criticado esta posibilidad debido a que podría violar la neutralidad y la equidad en la prestación de servicios públicos.

En conclusión, la reglamentación de la libertad de conciencia y la objeción de conciencia en un Estado laico es un reto constante que requiere un equilibrio adecuado entre el respeto a las creencias individuales y la protección de los derechos fundamentales, así como el acceso equitativo a los servicios públicos.

Desafíos y debates en torno a la compatibilidad del laicismo con los derechos humanos

Aunque en países como Ecuador, Chile y Uruguay se ha establecido el principio de laicidad estatal en sus legislaciones, han surgido debates y controversias sobre la conciliación de algunas interpretaciones del laicismo y el pleno ejercicio de los derechos humanos fundamentales.

Por un lado, algunas posturas defienden una concepción rígida del laicismo, que implica la exclusión total de cualquier manifestación religiosa del ámbito público. Sin embargo, esta postura ha sido criticada por autores como Martínez (2019), quien advierte que “un laicismo entendido como la imposición de una visión atea o agnóstica del mundo podría vulnerar derechos como la libertad de culto, de expresión y de identidad cultural” (p. 78).

En contraste, otros autores como Vázquez (2021) argumentan que “el verdadero sentido de la laicidad es garantizar la neutralidad del Estado y la igualdad de trato, sin discriminar ni privilegiar a ninguna creencia o ideología en particular” (p. 92). Desde esta perspectiva, el laicismo sería plenamente compatible con los derechos humanos, siempre y cuando no se interprete como una restricción injustificada de las libertades individuales y colectivas.

Uno de los desafíos clave es encontrar un equilibrio entre la separación formal entre Estado e Iglesias y el respeto al pluralismo religioso y cultural. Como señala el Comité de Derechos Humanos de la ONU (2011), “el laicismo no debe ser hostil a las convicciones religiosas, sino garantizar la libertad de manifestar la propia religión o creencia” (Observación General No. 22, párr. 9).

En relación a lo antes expuesto, se puede manifestar que la discusión sobre si el laicismo es adecuado para los derechos humanos muestra la importancia de combinar la neutralidad del Estado con la protección de las libertades fundamentales, para evitar interpretaciones incorrectas que puedan conducir a la discriminación o la determinación de una perspectiva única sobre la sociedad.

Desafíos contemporáneos del Estado laico

La incorporación del concepto de Estado laico en las normas de naciones como Ecuador, Chile y Uruguay ha supuesto un progreso significativo en la división oficial entre las instituciones gubernamentales y las confesiones religiosas. No obstante, la ejecución cabal de este concepto en la vida real ha hecho frente a una serie de obstáculos en la sociedad moderna.

Uno de los principales retos ha sido la creciente diversidad religiosa y cultural derivada de los procesos migratorios y los cambios sociales. Como señala Gómez (2022), “el pluralismo religioso cada vez más acentuado en nuestras sociedades pone a prueba la capacidad de los Estados para garantizar la igualdad de trato y evitar cualquier forma de discriminación por motivos de creencia” (p. 124). Esto implica la necesidad de adaptar y fortalecer los marcos normativos para proteger los derechos de las minorías religiosas y garantizar su plena integración sin menoscabo de sus identidades culturales.

Otro desafío ha sido la persistencia de algunas prácticas e influencias históricas de ciertas religiones mayoritarias en ciertos ámbitos de la vida pública. Como advierte Navarro (2020), “a pesar de los avances formales, persisten rezagos de privilegios y preeminencias de determinadas confesiones religiosas que pueden vulnerar los principios de neutralidad e igualdad propios de un Estado verdaderamente laico” (p. 68). Esto requiere esfuerzos continuos para erradicar cualquier forma de discriminación y garantizar la imparcialidad de las instituciones estatales.

Por lo antes mencionado, se continúa discutiendo sobre la interpretación y los límites de la laicidad estatal en cuestiones como la incidencia de simbología clerical en espacios públicos, la participación de líderes religiosos en eventos oficiales y la objeción de conciencia de funcionarios públicos, entre otras cosas. Estos problemas han puesto de manifiesto la importancia de encontrar estabilidad entre el respeto a la libertad de culto y la preservación de la imparcialidad e independencia del Estado cuando se trate de alguna religión o creencia.

En definitiva, si bien los países de la región han avanzado en la consagración constitucional del Estado laico, su implementación efectiva en el contexto contemporáneo enfrenta desafíos constantes. Como afirma Vázquez (2021), “la consolidación de la laicidad estatal requiere

esfuerzos permanentes para armonizar el pluralismo religioso, la protección de derechos individuales y colectivos, y la independencia de las instituciones públicas respecto a cualquier influencia confesional” (p. 98).

2.1.9 Análisis comparativo del marco legal y constitucional que establece el Estado laico en cada país

En la complejidad jurídica actual de los países latinoamericanos, es necesario examinar de manera comparativa el sistema legal y constitucional que establece el concepto de Estado laico para comprender completamente sus múltiples facetas y variaciones. A pesar de que Ecuador, Chile y Uruguay han establecido en sus leyes supremas la declaración de laicidad estatal, un análisis detallado muestra notables disparidades y particularidades en la forma en que cada nación ha abordado y regulado esta importante cuestión.

Resulta crucial investigar las normas constitucionales y legales particulares que han establecido la naturaleza civil de estos países, así como la interpretación jurisprudencial y doctrinal que se ha dado a ellas en este contexto. Aspectos fundamentales como la disyunción formal entre las entidades públicas y las confesiones religiosas, la garantía de la libertad de culto y el pluralismo religioso, el estatus jurídico de las organizaciones religiosas, su posible reconocimiento y patrocinio económico por parte del gobierno, entre otros, requieren un examen exhaustivo y comparativo.

En suma, realizar un análisis comparativo de las leyes y normas constitucionales que han establecido el Estado laico en países como Ecuador, Chile y Uruguay es esencial para esclarecer las diferentes estrategias y enfoques utilizados, así como para identificar los obstáculos y conflictos que aún existen en la implementación completa de este principio fundamental en los sistemas jurídicos y socioculturales de estas naciones.

Revisión de las leyes, decretos y artículos constitucionales clave

Dado que el marco de estudio son las legislaciones de Ecuador, Chile y Uruguay, es necesario revisar minuciosamente las leyes, decretos y disposiciones constitucionales fundamentales que

han establecido el Estado laico. Aunque comparten la consagración formal de la laicidad estatal, un análisis detallado revela una variedad de perspectivas y métodos utilizados.

En el caso de Ecuador, su Constitución de 2008 establece en el artículo 1: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, laico, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y democrático” (Asamblea Constituyente, 2008). Esta declaratoria se complementa con disposiciones como la del artículo 66, numeral 8, que garantiza “el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias” (Asamblea Constituyente, 2008).

Por su parte, Chile no define explícitamente su carácter laico en su Constitución vigente, pero sí establece en el artículo 19, numeral 6: “La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público” (Congreso Nacional de Chile, 1980). Asimismo, el artículo 19, numeral 15, consagra “el derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación por motivos de religión” (Congreso Nacional de Chile, 1980).

En el caso de Uruguay, considerado uno de los Estados más laicos de la región, su Constitución de 1967 establece taxativamente en el artículo 5: “Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna” (Asamblea General Constituyente y Legislativa, 1967). Esta separación entre el Estado y las confesiones religiosas se complementa con disposiciones como la del artículo 54, que prohíbe “al poder civil todo acto que tenga por objeto el culto de una religión” (Asamblea General Constituyente y Legislativa, 1967).

Además de estas disposiciones constitucionales, cada nación tiene leyes y decretos particulares que regulan temas como el registro de entidades religiosas, su financiamiento y la educación religiosa, entre otros temas pertinentes. Por así mencionar, en Uruguay, la Ley 18.987 de 2012 regula la creación de un “Registro de Entidades Religiosas” y su validez legal.

Vale recalcar que, realizar un análisis comparativo de estas normas legales ayudará a aclarar las diferencias y peculiaridades de cada sistema en relación al principio de laicidad estatal, y

también a identificar los obstáculos que aún existen para llevar a cabo su implementación efectiva.

2.1.10 Principios rectores del laicismo consagrados en la legislación de Ecuador, Chile y Uruguay

En estos países, es factible identificar algunos principios rectores del laicismo que han sido consagrados en sus respectivas normativas al examinar el marco jurídico que establece el Estado laico. Estos principios fundamentales tienen como objetivo mantener la separación objetiva entre las entidades estatales y las confesiones religiosas, de igual manera, mantener el Estado neutral e imparcial frente a cualquier religión.

Uno de los principios fundamentales es la no existencia de una religión oficial de Estado. Tal como establece el artículo 5 de la Constitución de Uruguay: “El Estado no sostiene religión alguna” (Asamblea General Constituyente y Legislativa, 1967). Este principio implica que el Estado no puede asumir o promover una doctrina religiosa específica como propia o privilegiada.

Otro principio medular es la separación entre las instituciones públicas y las organizaciones religiosas, lo cual se traduce en la prohibición de financiamiento o sostenimiento estatal directo de los cultos. En este sentido, la Ley Orgánica de Educación Intercultural de Ecuador establece en su artículo 5 inciso segundo que “El Estado garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica” (Asamblea Nacional, 2015).

Asimismo, se consagra el principio de neutralidad e imparcialidad de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de cualquier tipo de adoctrinamiento o imposición de creencias particulares. Como señala Navarro (2020), “la laicidad exige que los poderes públicos actúen con absoluta imparcialidad e igualdad de trato hacia todas las opciones religiosas o no religiosas” (p. 68).

La garantía de la libertad de culto, el respeto al pluralismo, la diversidad religiosa y la prohibición de cualquier forma de discriminación basada en la creencia, son otros principios importantes. Estos fundamentos tienen como objetivo conciliar la separación oficial del Estado

y la Iglesia protegiendo los derechos de libertad de conciencia tanto individuales como colectivos.

En resumen, es posible identificar estos principios fundamentales del laicismo a través del análisis de las leyes correspondientes. Estos principios enfrentan obstáculos constantes para lograr su implementación y para conseguir un equilibrio adecuado entre la neutralidad estatal y el respeto a las libertades básicas.

2.1.11 Derechos y garantías relacionados con la libertad de culto y la separación Iglesia-Estado

Las leyes de estos países Latinoamericanos, han protegido la libertad de culto y la separación entre los organismos estatales y las confesiones religiosas, en línea con el principio de Estado laico. Estas normas tienen como objetivo preservar el pluralismo y la diversidad de creencias, al mismo tiempo que protegen la independencia y la neutralidad de los poderes públicos.

Uno de los derechos fundamentales es la libertad de religión y de culto, lo que significa la capacidad de predicar, practicar, defender o cambiar la propia fe sin interferencia del Estado. Por ejemplo, el artículo 19 de la Constitución chilena establece “la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos” (Congreso Nacional de Chile, 1980).

Otro derecho esencial es la prohibición de discriminación por motivos religiosos, tanto en el ámbito público como privado. En este sentido, la Constitución ecuatoriana consagra en su artículo 11 “el principio de igualdad y no discriminación”, incluyendo expresamente los motivos de “religión o creencia” (Asamblea Constituyente, 2008).

Asimismo, se garantiza el derecho a la objeción de conciencia por razones éticas o religiosas, aunque con ciertos límites y restricciones para no vulnerar derechos de terceros o el cumplimiento de obligaciones legales. Como señala Gómez-Abeja (2022), “la objeción de conciencia debe ser entendida como un derecho excepcional y restringido” (p. 136).

Por otra parte, se establecen garantías para la separación efectiva entre las instituciones públicas y las confesiones religiosas, como la prohibición de financiamiento estatal directo a los cultos o la imposibilidad de imponer creencias particulares en la educación pública. Según Martínez (2019), “un laicismo entendido como la imposición de una visión atea o agnóstica del mundo podría vulnerar derechos como la libertad de culto” (p. 78).

En última instancia, estas leyes buscan equilibrar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en los Convenios Internacionales. Estos marcos legales garantizan la libertad religiosa y la diversidad de credos, lo cual es esencial para una sociedad pluralista y respetuosa de las diferencias individuales. Al mismo tiempo, dichas leyes son fundamentales para la preservación de la imparcialidad e independencia del Estado, asegurando que ninguna religión o creencia ejerza una influencia desproporcionada sobre las políticas y decisiones gubernamentales.

La implementación de estas normas establece derechos y garantías que, no obstante, enfrentan obstáculos constantes para su aplicación efectiva. Estos desafíos pueden surgir de diversas fuentes, como la resistencia cultural, la falta de conocimiento o capacitación adecuada entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y las tensiones entre distintos grupos religiosos y no religiosos. Además, los cambios sociales y políticos pueden influir en la manera en que se interpretan y aplican estos derechos, a veces llevando a una aplicación inconsistente o incluso a la vulneración de los mismos.

Es crucial que las instituciones del Estado se mantengan vigilantes y comprometidas con la protección de estos principios, para evitar la discriminación y promover un entorno en el que todas las personas puedan practicar su fe libremente y sin temor a represalias. Asimismo, la educación y la concienciación pública juegan un papel vital en la promoción del respeto y la comprensión mutua entre las diversas comunidades religiosas, contribuyendo así a la cohesión social y la paz. En conclusión, el equilibrio entre la libertad religiosa y la imparcialidad estatal es un objetivo noble y necesario, pero su realización requiere un esfuerzo continuo y coordinado a nivel legislativo, judicial y social.

2.1.12 Garantías constitucionales de la libertad de culto y la separación Estado-Iglesia en Ecuador, Chile y Uruguay

En consonancia con el principio de Estado laico, las constituciones de estos tres países incluyen una serie de garantías fundamentales relacionadas con la libertad de culto y la separación entre las instituciones estatales y las confesiones religiosas. Entre ellos se pueden mencionar las siguientes garantías constitucionales:

- La libertad de religión y de culto, que implica el derecho a profesar, practicar, conservar o cambiar las propias creencias sin injerencia estatal. Tal como establece el artículo 66, numeral 8 de la Constitución ecuatoriana: “Se reconoce y garantizará a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias” (Asamblea Constituyente, 2008).
- La prohibición de discriminación por motivos religiosos, consagrando así el principio de igualdad ante la ley. Por ejemplo, el artículo 19, numeral 6 de la Constitución chilena establece: “Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor.” (Congreso Nacional de Chile, 1980).
- La separación formal entre el Estado y las iglesias o confesiones religiosas, lo que implica la no existencia de una religión oficial y la prohibición de financiamiento estatal directo a los cultos. Tal como señala Navarro (2020), “el principio de laicidad exige una separación tajante entre las instituciones estatales y las confesiones religiosas” (p. 72).
- La neutralidad e imparcialidad del Estado frente a cualquier credo o doctrina particular, lo que se traduce en la prohibición de adoctrinamiento o imposición de creencias en la educación pública. Según Vázquez (2018), “la laicidad implica que los poderes públicos actúen con absoluta imparcialidad e igualdad de trato hacia todas las opciones religiosas o no religiosas” (p. 122).
- El derecho a la objeción de conciencia por motivos éticos o religiosos, aunque con ciertos límites y restricciones para no vulnerar derechos de terceros o el cumplimiento de obligaciones legales esenciales.

Estas garantías constitucionales están diseñadas para salvaguardar el derecho fundamental a la libertad de credo, fortaleciendo así los cimientos de la democracia estatal al separar claramente los ámbitos religioso y político. Ecuador y Chile han establecido de manera tácita en sus normas supremas la protección de la laicidad en la educación y en otros ámbitos públicos. En Ecuador, esto se refleja en el artículo 66 de su Constitución, donde se reconoce el derecho a practicar, cambiar, y difundir religión o creencias, garantizando un ambiente de pluralidad y tolerancia. De manera similar, Chile, en su artículo 19, asegura la libertad de conciencia y el ejercicio libre de cultos, con restricciones para mantener el orden público y las buenas costumbres, promoviendo así un sistema educativo y social laico.

Por otro lado, Uruguay reconoce la libertad de culto en su Constitución, pero no establece disposiciones específicas que garanticen la separación efectiva entre lo religioso y lo político en el contexto educativo y público. Aunque declara que todos los cultos religiosos son libres y que el Estado no sostiene religión alguna, no se mencionan garantías explícitas para proteger esta separación en la misma medida que Ecuador y Chile.

Estas disposiciones constitucionales no solo buscan evitar la influencia indebida de intereses religiosos en asuntos estatales, sino también promover un ambiente inclusivo y respetuoso donde todas las personas, independientemente de sus creencias, puedan participar activamente en la sociedad civil y política sin discriminación por motivos religiosos. En este sentido, fortalecer y clarificar estas garantías podría contribuir significativamente a consolidar el estado laico y democrático en estos países, asegurando el pleno ejercicio de derechos fundamentales y el respeto a la diversidad religiosa y cultural en el ámbito público y educativo.

2.2. MARCO LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de Ecuador de 2008, denominada oficialmente como Constitución de la República del Ecuador es la norma jurídica suprema vigente del Ecuador. Reemplazó a la Constitución de 1998. Fue redactada por la Asamblea Nacional Constituyente que sesionó entre 2007 y 2008. El texto aprobado fue enviado y publicado en el Registro Oficial y rige como constitución nacional desde el 20 de octubre de 2008.

En los siguientes artículos se puede observar la normativa relevante relacionada con la problemática a abordar:

Artículo 1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

El artículo 1 de la constitución de Ecuador establece un marco jurídico que define al país como un estado de derechos y justicia, con un fuerte compromiso a la equidad social, la diversidad cultural y la soberanía popular, además, la protección de los recursos naturales no renovables como patrimonio estatal asegura que estos recursos se gestione de manera sostenible y equitativa. Este artículo proporciona una base sólida para la organización y funcionamiento del estado Ecuatoriano, alineando sus principios fundamentales con valores democráticos y de justicia social, así mismo garantiza la separación entre el estado y la religión, asegurando que las políticas y decisiones gubernamentales no sean influenciadas por creencias religiosas.

Artículo 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Inc. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad.

El artículo establece un marco sólido para la protección y promoción de la igualdad y a la no discriminación. Al detallar los principios que rigen los ejercicios de los derechos, el artículo asegura que todas las personas independientemente de sus características personales o sociales, tengan acceso igualitario a sus derechos y oportunidades. Este enfoque integral subraya el compromiso del estado ecuatoriano con la justicia social y la protección de los derecho humano, obligando a las instituciones a trabajar activamente para eliminar la discriminación y promover la igualdad real y efectiva en todos los ámbitos de la vida.

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

El Artículo 66, inciso 8 de la Constitución de Ecuador establece un marco firme para la protección de la libertad religiosa y de creencias. Este derecho fundamental incluye la libertad de practicar, conservar, cambiar y difundir las creencias religiosas, ya sea de manera individual o colectiva, y garantiza el respeto por las creencias de quienes no profesan ninguna religión. El Estado tiene la responsabilidad de crear un entorno que favorezca la pluralidad y la tolerancia, protegiendo tanto a quienes ejercen su derecho a la religión como a quienes eligen no hacerlo. Este enfoque integral asegura que todas las personas puedan vivir sus creencias libremente y sin discriminación, promoviendo una sociedad diversa y respetuosa.

Constitución Política de la República de Chile

La Constitución Política de la República de Chile de 1980 es el texto constitucional chileno actualmente vigente. Fue aprobada el 8 de agosto de 1980, durante la dictadura militar del general Augusto Pinochet y sometida a ratificación mediante un plebiscito sin registros electorales el 11 de septiembre de 1980, siendo promulgada el 21 de octubre del mismo año. Entró en vigor, en un régimen transitorio, el 11 de marzo de 1981 y en forma plena el 11 de marzo de 1990, y posteriormente ha sido modificada decenas de veces.

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

6°. La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas.

Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor.

Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones.

Este artículo consagra el principio de libertad religiosa y la protección de los lugares de culto como los derechos fundamentales. Establece límites para la intervención del estado en asuntos religiosos, asegurando que las regulaciones estén orientadas a garantizar la seguridad e higiene sin vulnerar la libertad de ejercicios religiosos, adema asegura la igualdad de derechos para todas las confesiones religiosas reconocidas por la ley. Este artículo es fundamental en la protección de libertad religiosa y seguridad jurídica de las instituciones de Chile.

Constitución de la República Oriental del Uruguay

La primera Constitución fue aprobada por la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado el 10 de septiembre de 1829, fue promulgada el 28 de junio de 1830 y jurada por el

pueblo el 18 de julio de 1830. Ha sufrido varias reformas; el texto vigente es básicamente el de 1967, el cual, a su vez, tuvo varias enmiendas posteriores, en particular, la reforma constitucional de 1997.

Artículo 5. Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construidos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones.

El artículo 5 de la Constitución de Uruguay establece varios principios fundamentales en relación con la libertad religiosa y el tratamiento del Estado hacia las religiones, consolida la libertad de religión y la laicidad del Estado como principios fundamentales. Garantiza que todas las religiones sean tratadas de manera equitativa y protege los derechos de propiedad de las instituciones religiosas, especialmente en el caso específico de la Iglesia Católica. La exención de impuestos refuerza la autonomía financiera de los lugares de culto, fortaleciendo así la libertad religiosa en Uruguay.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en 1978 y que ha sido ratificada, a enero de 2012, por 24 países: Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica,...

Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

Este artículo reconoce y garantiza una serie de derechos fundamentales relacionados con la libertad de conciencia y de religión, abarcando desde la elección personal de creencias hasta libre manifestación pública y privadas de las mismas, protegiendo a las personas contra cualquier forma de discriminación o interferencia indebida en el ejercicio de los derechos estableciendo así un marco jurídico que promueve la tolerancia, la diversidad y la igualdad de derechos en materia de libertad de conciencia y religión.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Los derechos humanos surgieron después de la Segunda Guerra Mundial como respuesta a los horrores del Holocausto. La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la ONU en 1948, estableció los principios fundamentales de dignidad, libertad e igualdad inherentes a todos los seres humanos.

Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

El artículo establece los principios de igualdad y no discriminación. Esto significa que todas las personas tienen los mismos derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, independientemente de sus características o circunstancias personales. Es un llamado de atención a la igualdad y el respeto a la diversidad humana. Este principio es esencial para garantizar que los derechos humanos sean universales y se apliquen a todas las personas sin excepción. Así mismo trata del estatus político, jurídico o internacional del país o territorio. Esto significa que los derechos humanos deben respetarse independientemente del estatus político del país o territorio.

No importa si un territorio es independiente, administrado, autónomo o tiene otras restricciones a la soberanía, las personas que viven allí tienen los mismos derechos humanos que todos los demás finalmente, el artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos es un pilar importante en la promoción de la igualdad y la no discriminación, asegurando que todas las personas sin excepción disfruten de los derechos y libertades fundamentales.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Este artículo establece un marco claro para la protección y el ejercicio de la libertad de

pensamiento, conciencia y religión como derechos fundamentales, es crucial en la garantía de la diversidad de creencias y la convivencia pacífica en las sociedades pluralistas y democráticas. Finalmente el artículo es la piedra angular de la protección de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, crea un entorno en el que las personas pueden seguir su fe sin miedo y así promover una sociedad más justa.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada en 1948 por la Organización de Estados Americanos. Este documento precursor sirvió de inspiración para la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU y estableció los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos en el continente americano.

Derecho de libertad religiosa y de culto

Artículo III: Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa, de manifestarla y practicarla en público y en privado.

Este artículo aborda el derecho fundamental de la libertad religiosa, implica que toda persona puede tener, adoptar y cambiar de religión o creencia según su voluntad, así mismo refleja un compromiso con la protección de la libertad religiosa, es un derecho crucial en una sociedad democrática y pluralista

Derecho de asociación

Artículo XXII: Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

El derecho a asociarse con otros para promover, perseguir y proteger intereses legítimos es una parte esencial de una sociedad democrática y pluralista, estos derechos promueven participación activa de los ciudadanos en la vida pública, la defensa de sus derechos y el desarrollo social y económico, y deben equilibrarse cuidadosamente y con otras consideraciones jurídicas y éticas.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Clero: Conjunto de personas consagradas al servicio de un culto religioso.

Culto: Hace referencia a la veneración, honra o admiración hacia una deidad, persona o cosa. También puede referirse a un grupo de personas que profesan una misma fe o creencias.

Desamotinar: Disolver o dispersar un motín, una revuelta o un tumulto popular.

Dogma: Principio, máxima o enseñanza que se asienta como verdad incuestionable dentro de un sistema ideológico, religioso o político.

Gendarme: En un sentido más general, un gendarme es un miembro de unas fuerzas policiales militares o paramilitares, especialmente en países de tradición francófona. Los gendarmes suelen tener funciones de mantener el orden público, realizar labores de policía preventiva y judicial, así como brindar seguridad en zonas rurales y vías de comunicación.

Ideología: Conjunto de ideas fundamentales que caracterizan el pensamiento de una persona, colectividad o época, así como las conductas coordinadas en función de ella.

Laicus: Proviene del latín y se refiere a una persona seglar, que no pertenece al estado eclesiástico o religioso.

Neutralidad: Estado o situación de quien no toma partido ni se inclina por ninguna de las partes en un conflicto, controversia o competencia.

Sacristán: Persona encargada del cuidado y servicio de la sacristía en una iglesia.

Secularización. - La secularización es el proceso de abandono o alejamiento de una doctrina religiosa que atraviesa una persona, una institución o una sociedad.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1.- Diseño y tipo de investigación

Diseño de investigación

La presente investigación denominada “El Estado Laico y su Declaratoria en las Legislaciones de: Ecuador, Chile y Uruguay” fue realizado bajo un enfoque cualitativo, ya que se comparan las legislaciones en materia constitucional de Ecuador, Chile y Uruguay. En el libro “Guía Metodológica de proyectos de investigación social” menciona el enfoque cualitativo “se caracteriza por dar una comprensión holística y aparece como una necesidad de validar el desarrollo de la investigación” (Gallo & Tomala, 2015).

En cuanto a las herramientas utilizadas para la obtención de información se utilizó la investigación bibliográfica teórica, fuentes formales, doctrinas, además de indagar sobre acontecimientos reales con respecto a la correcta aplicación del estado laico en los países mencionados.

El estudio de carácter interpretativo y analítico respecto al estado laico y su declaratoria en diferentes países, además de leyes y reglamentos basadas en la norma suprema, lo que ayudo a establecer la comparación, mediante técnicas y proporcionar aspectos reales a la idea a defender.

Tipo de investigación

El estudio de investigación se determinó como exploratorio puesto que el presente trabajo se profundizó en los respectivos contenidos de constituciones leyes y reglamentos, conforme a la comparación entre estas legislaciones. Así como menciona el autor Carlos Méndez:

El estudio exploratorio tiene una utilidad especial: permite al investigador formular hipótesis de primero y segundos grados, las cuales pueden ser relevantes en el nivel más profundo del estudio propuesto; se considera una etapa de inicio en la investigación. En la práctica es más difícil, pues es la iniciación en el conocimiento científico. (Álvarez, Carlos Eduardo Méndez, 1995)

Esto significa que cuando se plantea la investigación exploratoria, se hace referencia a un tipo de investigación que tiene como objetivo indagar un problema mal definido, poco conocido o poco estudiado. De esta manera, dichos estudios permiten familiarizarnos con el tema y obtener una comprensión más general que permita luego realizar otros estudios más específicos

Aunque la investigación exploratoria es una técnica muy flexible, comparada con otros tipos de estudio, implica que el investigador esté dispuesto a correr riesgos, ser paciente y receptivo.

3.2. Recolección de la información

Para el adecuado desarrollo del proyecto de investigación centrado en la recopilación de información, se procedió a reunir sistemáticamente los datos necesarios para obtener las fuentes de información. La población es considerada como objeto de estudio del problema de investigación, en este caso, las legislaciones pertinentes para comparar. Específicamente, se analizaron la Constitución del Ecuador, la Constitución de Chile y la Constitución de Uruguay. Estas normas proporcionaron datos específicos sobre la situación de cada país en cuanto al estado laico, considerado un derecho fundamental. Para el desarrollo de la investigación se ha realizado un muestreo no probabilístico, dado que es un estudio comparativo de legislaciones, para ello se hace un análisis a las diversas normativas que sustentan el tema principal del proyecto. En el libro “Guía Metodológica de proyectos de investigación social” determina la muestra no probabilística “se caracteriza por que a los elementos de la muestra no se les ha asignado al probabilidad de ser incluidos en el objeto de estudio, en este tipo de muestra no se puede determinar el margen de error” (Gallo & Tomala, 2015). Haciendo así mención al método que se usó para esta investigación

Por ello, se cuenta con una población absoluta lo que define claramente la postura investigativa, es decir la reglamentación de Ecuador, Chile y Uruguay en relación a la aplicación de la laicidad y sus inicios en la legislación correspondiente.

TABLA 1 POBLACIÓN

POBLACION	CANTIDAD
Constitución de la República del Ecuador	1
Constitución Política de la República de Chile	1
Constitución de la República Oriental de Uruguay	1
Declaración Universal de los Derechos Humanos	1
Ley de educación Chile	1
Ley orgánica de educación intercultural Ecuador	1
Ley general de educación Uruguay	1
Ley de cultos Ecuador	1
Ley de cultos Chile	1

Elaborado por: Alina Ramírez Baquerizo, Bryan López borbor

Métodos, Técnicas e Instrumentos

Métodos

En cuanto a métodos que se escogen para establecer el proceso de la investigación, en este caso: “El estado laico y su declaratoria en las legislaciones de Ecuador, Chile y Uruguay 2023 y dado el alcance de análisis y de población determinada son las normativas de cada país. El estudio de derecho comparado del estado laico y su declaratoria en las legislaciones de Ecuador, Chile y Uruguay

Es necesario aplicar el método jurídico-comparativo dado a que el tema lo indica siendo un estudio de derecho comparado, en lo que respecta el análisis del estado laico y sus legislaciones de Ecuador y las normas que regulan el resto de países, aspecto determinado en este estudio como es Chile y Uruguay.

Mediante el uso del método de análisis, se pretende investigar y comprender a profundidad el tema abordado. Este enfoque ayudara a calificar las dudas sobre el estado laico y su declaratoria en las legislaciones de Ecuador, Chile y Uruguay. Mencionando así al autor Carlos Méndez donde indica:

“El análisis inicia su proceso de conocimiento por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad; de este modo podrá establecer las relaciones causa-efecto entre los elementos que componen su objeto de investigación.” (Álvarez, Carlos Eduardo Méndez,

1995)

En resumen se obtendrá una comprensión más detallada, enriqueciendo el conocimiento de los componentes que forman el objeto de estudio.

El método exegético jurídico en contraste, centrara en llevar a cabo un análisis minucioso y una interpretación detallada de las normas jurídicas vinculadas al tema en cuestión. Este enfoque tiene como objetivo alcanzar una comprensión profunda y exacta de la aplicación y alcance de las normativas relacionadas con el estado laico y su declaratoria en las legislaciones de Ecuador, Chile y Uruguay.

La aplicación de estos métodos facilitó el análisis del estado laico y ayudó a distinguir los resultados del objeto de estudio. Esto permitió identificar los aspectos inherentes de los países comparados, garantizando el estado laico en Ecuador, Chile Uruguay, y proporcionando una respuesta al problema de estudio. El Análisis fue el método principal, ya que permitió establecer las diferentes categorías de comparación basadas en las Constituciones de los países mencionados, con el objetivo de revelar la realidad jurídica de Ecuador en cuanto al cumplimiento del derecho y establecer referentes jurídicos.

Técnicas e instrumentos de investigación

Durante el desarrollo de esta investigación, se llevó a cabo un minucioso procedimiento de manejo de datos, utilizando una variedad de técnicas e instrumentos metodológicos típicos del análisis comparativo. Entre las estrategias fundamentales se encontraba el análisis jurídico comparativo, mismo que facilitó la comparación estructurada de los marcos normativos y leyes pertinentes vinculadas al tema en consideración.

Además, se utilizó la técnica de fichaje, creando citas y fichas bibliográficas. Estos instrumentos contribuyeron a recopilar y estructurar información importante de diferentes fuentes, como libros, documentos y artículos científicos en línea. Estos recursos bibliográficos fueron esenciales para desarrollar la presentación del problema y el marco teórico de la investigación. Los instrumentos utilizados para el desarrollo de la investigación, fueron la matriz comparativa y las citas bibliográficas, cada uno de estos instrumentos han sido pieza clave y eficiente para dar veracidad a lo investigado, el uso de estos medios de recolección de información son un

valioso aporte que permite al investigador ofrecer un trabajo con fundamentos jurídicos y sociales sobre el tema principal abordado.

3.3 Tratamiento de la información

La información para esta investigación se recopiló mediante un estudio bibliográfico que incluyó el uso de herramientas como libros digitales y físicos, revistas, artículos científicos y jurídicos, así como la normativa de Ecuador, Chile y Uruguay. Estas fuentes permitieron explorar el estado laico y su aplicación en los tres países.

3.4 Operacionalización De Variables

TABLA 2 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
Estado Laico en las Legislaciones de Ecuador, Chile y Uruguay	Marco legal y Constitucional	Leyes y artículos constitucionales que establecen el Estado Laico.	Análisis de las Constituciones de Ecuador, Uruguay y Chile, sobre la declatoria de estado Laico	Ficha bibliográfica Matríz comparativa
		Principios rectores del laicismo consagrados en la legislación	Prohibición de subvenciones estatales a instituciones religiosas de cualquier culto (Ley de Convenios de 1919)	
		Derechos y garantías relacionados con el laicismo	Libertad de conciencia y objeción de conciencia por motivos religiosos (Constitución de Ecuador de 2008, Art. 66.12)	
	Separación Iglesia - Estado	Prohibición e injerencia de instituciones religiosas en asuntos del Estado	(Ley de Separación de la Iglesia y el Estado de Chile, 1925) Esta ley expresa la prohibición de que ministros de cualquier culto religioso ocuparan cargos públicos.	Ficha bibliográfica y hemerográfica
		Prohibición de financiamiento estatal a instituciones religiosas	La no financiación estatal de organizaciones o actividades religiosas.	
		Restricciones a la participación de líderes religiosos en cargos públicos	Inhabilidad de ministros religiosos para ocupar cargos de elección popular (Const. de Chile de 1925, Art. 16)	
	Libertad de culto y pluralismo religioso	Garantías de no discriminación por motivos religiosos	Aspectos que influyen en la discriminación por ejercer la Libertad de culto	Ficha bibliográfica Matríz comparativa
		Reconocimiento legal de diferentes religiones y cultos	Reconocimiento legal de la diversidad de cultos en un marco de laicidad estatal	
		Políticas de promoción del pluralismo religioso	El Estado laico promueve la convivencia armónica entre las distintas confesiones religiosas y garantiza el derecho de todos los ciudadanos.	

Elaborado por: Alina Ramírez Baquerizo, Bryan López Borbor

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.- Análisis, interpretación y discusión de resultados

En este capítulo se analiza todos los fundamentos teóricos, doctrinales, jurídicos y en general todas las fuentes legales de los cuales se derivan resultados claves para su interpretación.

La normativa constitucional. - De la revisión detallada de las cartas magnas de Ecuador, Chile y Uruguay se puede manifestar que cada una de ellas consagra la laicidad como uno de los pilares fundamentales de la democracia, además del respeto a los convenios internacionales de derechos humanos en los que se recalca la libertad de culto, sin embargo es importante destacar que Uruguay se erige como el país más laico de la región por conservar su imparcialidad con el clero, a diferencia de los dos países materia de estudio que a pesar de profesar la laicidad permiten que símbolos religiosos de un credo en particular sean colocados en lugares públicos.

La ley de cultos. - Luego de una investigación profunda a estas normas proclamadas en dos de los tres países objeto de estudio, se pudo evidenciar que efectivamente se crearon estas leyes para regular las actividades de los grupos religiosos, sin embargo se reflejan diferencias y semejanzas en su codificación, por un lado la ley de cultos de Ecuador solo especifica que las actividades económicas de las organizaciones religiosas deben ser supervisadas por el gobierno a través del Ministerio de Cultos, a pesar de que en la actualidad dicha cartera de Estado ha cambiado su nombre por el de Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en Chile la ley de cultos en su primer artículo recalca la libertad de consagración religiosa y garantiza los derechos que tienen y que se encuentran establecidos en la Constitución.

Finalmente, la normativa uruguaya se limita a sustentar la laicidad en la Constitución y no establece una ley diferenciada, las tres legislaciones investigadas tienen sus pros y sus contras en base a la determinación de la laicidad, sin embargo, cada una de ellas hace énfasis en el respeto a la libre congregación religiosa y a la voluntad de no sostener credos en particular.

Ley de educación. – luego de la investigación realizada sobre las normativas educativas en los tres países de objeto de estudio se pudo evidenciar que efectivamente se crearon estas leyes para regular el sector educativo.

Por un lado, la Ley Orgánica de Educación Intercultural de Ecuador especifica que el Estado garantiza una educación inclusiva y de calidad, promoviendo la interculturalidad, y establece que la gestión educativa debe ser supervisada por el Ministerio de Educación.

En Chile, la Ley General de Educación recalca el derecho a una educación de calidad para todos los ciudadanos y establece la obligación del Estado de asegurar el acceso a la educación en condiciones de igualdad, tal como se encuentra estipulado en la Constitución.

Por otro lado, en Uruguay, la Ley General de Educación subraya el derecho a una educación gratuita y laica, asegurando la participación de la comunidad en la gestión educativa y promoviendo la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes.

En desenlace, aunque Ecuador, Chile y Uruguay han promulgado leyes educativas para regular y garantizar el acceso a una educación de calidad, cada país lo ha hecho con un enfoque particular que refleja sus contextos y prioridades sociales. Ecuador pone un fuerte énfasis en la interculturalidad, buscando una educación inclusiva. Chile, por su parte, se enfoca en asegurar la igualdad de acceso y la calidad educativa como derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Uruguay destaca la gratuidad y la laicidad de su sistema educativo, así como la participación comunitaria en su gestión. A pesar de estas diferencias, todas las legislaciones comparten el objetivo común de mejorar y asegurar la educación para todos sus ciudadanos, evidenciando así un compromiso regional con el desarrollo educativo.

MATRIZ DE ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN

TABLA 3 MATRIZ DE COMPARACIÓN MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

	CRITERIO	DEFINICIÓN	ECUADOR	CHILE	URUGUAY	SEMEJANZA	DIFERENCIA
MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL	EL ESTADO LAICO	El termino estado laico e refiere a un país, nación o estado que ha adoptado el laicismo y opera de forma autónoma, sin depender de ninguna organización o confesión religiosa ni de cualquier religión.	<p>Constitución De La República De Ecuador</p> <p>Art. 1 el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional, y laico.</p>	<p>Constitución Política De La Republica De Chile</p> <p>Art. 19 numeral 6 inc. 1: La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.</p>	<p>Constitución De La República Del Uruguay</p> <p>Art. 5.- Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construidos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. (Oficial, 1967)</p>	Los tres países sostienen la laicidad en sus constituciones garantizando la libertad de religión y la voluntad de no pertenecer a ningún credo en particular.	La Constitución de la República Oriental del Uruguay, solo reconoce la laicidad del Estado, mas no reconoce ningún tipo de derecho o garantía hacia los creyentes.

Análisis: En Ecuador, se establece que el país es laico, lo cual implica que el Estado opera de manera independiente de cualquier organización religiosa. En Chile, se garantiza la libertad de conciencia, manifestación de creencias y ejercicio libre de cultos, siempre que no contravengan la moral, las buenas costumbres o el orden público. En Uruguay, se destaca que todos los cultos religiosos son libres y que el Estado no sostiene ninguna religión en particular. Además, se reconoce a la Iglesia Católica el dominio sobre los templos construidos con fondos del Erario Nacional, con excepciones específicas. Los tres países subrayan la laicidad en sus constituciones, asegurando la libertad de religión y la decisión de no adherirse a ningún credo específico. Sin embargo, se menciona que la Constitución de Uruguay no otorga derechos o garantías específicas a los creyentes, limitándose a reconocer la laicidad del estado. Finalmente, los tres países analizados adoptan principios laicos en sus estructuras legales, promoviendo la autonomía del Estado frente a las instituciones religiosas y protegiendo la libertad de creencias individuales.

Elaborado por: Alina Ramírez Baquerizo, Bryan López Borbor

TABLA 4 MATRIZ DE COMPARACIÓN EL LAICISMO EN LA EDUCACIÓN

	CRITERIO	DEFINICIÓN	ECUADOR	CHILE	URUGUAY	SEMEJANZA	DIFERENCIA
		Es el principio y la práctica de mantener la enseñanza libre de influencias y doctrinas religiosas. Promueve una educación basada en el conocimiento científico, el pensamiento crítico y el respeto a la diversidad de creencias, garantizando que la escuela sea un espacio neutral en cuanto a la religión.	Ley Orgánica De Educación Intercultural Art 2. 3 principios del sistema nacional de educación: (J) Laicismo: Se garantiza la educación pública laica, se respeta y mantiene la independencia frente a las religiones, cultos y doctrinas, evitando la imposición de cualquiera de ellos,	Ley General De Educación Chile Art. Artículo 4º inc. 5 “Sin perjuicio de sus demás deberes, es deber del Estado que el sistema integrado por los establecimientos educacionales de su propiedad provea una educación gratuita y de calidad, fundada en un proyecto educativo público, laico, esto es,	Ley General De Educación Uruguay Artículo 10. (De la libertad de enseñanza).- La libertad de enseñanza estará garantizada en todo el territorio nacional y tal como lo establece el artículo 68 de la Constitución de la República, la intervención del Estado será “al	Los tres países sostienen la laicidad en la educación y garantizan la pluralidad religiosa en cuanto a las instituciones privadas o fiscomisionales de acuerdo a cada país.	Ecuador y Chile determinan de forma expresa la laicidad en su codificación, mientras que Uruguay se mantiene firme en su principal idea de laicidad en todo sentido. De acuerdo a la normativa constitucional ecuatoriana la educación es laica es decir que no tiene una religión específica que se aplique en la enseñanza académica.

<p>MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL</p>	<p>EL LAICISMO EN LA EDUCACIÓN</p>		<p>para garantizar la libertad de conciencia de los miembros de la comunidad educativa, como obligación del sistema público;</p> <p>Art. 4 inc. 2 “Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, Básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.”</p> <p>Art. 5 La educación como obligación del Estado: El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio</p>	<p>respetuoso de toda expresión religiosa, y pluralista, que permita el acceso a él a toda la población y que promueva la inclusión social y la equidad.”</p>	<p>solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos”. Asimismo, promoverá la calidad y Pertinencia de las propuestas educativas.</p>	<p>Por su parte, la normativa constitucional chilena determina con exactitud la laicidad de la educación, sin embargo, es más amplia en la determinación de las funciones que cumple el estado para garantizar tal derecho.</p> <p>Por otro lado, la Constitución de la República Oriental del Uruguay, no manifiesta de forma expresa la laicidad en la educación, pero si establece el respeto a la moral y a las costumbres religiosas y pone margen a su intervención en la educación pública.</p>
--	---	--	--	---	--	--

			<p>ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades educación impartida por estas instituciones es laica y gratuita, sin costo para sus beneficiarios.”</p>				
<p>Análisis: En Ecuador, se establece claramente en la Ley Orgánica de Educación Intercultural que la educación pública debe ser laica, garantizando así la independencia frente a influencias religiosas y promoviendo la libertad de conciencia. Además, la Constitución ecuatoriana reafirma este principio al garantizar una educación de calidad, laica y gratuita para todos los ciudadanos, tanto en niveles iniciales como a lo largo de la vida. En Chile, se enfatiza la laicidad de la educación en la legislación, asegurando que el Estado promueva una educación pública libre de doctrinas religiosas y accesibles a toda la población. La intervención del Estado se limita a mantener el orden público y garantizar la calidad educativa, según lo establece la Constitución. En Uruguay, aunque la Constitución no menciona explícitamente la laicidad en la educación, se reconoce el respeto hacia las moralidades y costumbres religiosas, y se permite la intervención estatal en la educación pública para mantener la moralidad, la seguridad y el orden públicos. En resumen, los tres países respaldan el laicismo en la educación pública, procurando que las instituciones educativas sean neutrales en cuanto a religión y promuevan el conocimiento científico y el pensamiento crítico.</p>							

Elaborado por: Alina Ramírez Baquerizo, Bryan López Borbor

TABLA 5 MATRIZ DE COMPARACIÓN LIBERTAD DE CULTO Y PLURALISMO RELIGIOSO

	CRITERIO	DEFINICIÓN	ECUADOR	CHILE	URUGUAY	SEMEJANZA	DIFERENCIA
LIBERTAD DE CULTO Y PLURALISMO RELIGIOSO	RECONOCIMIENTO LEGAL DE DIFERENTES RELIGIONES Y CULTOS	Se refiere al acto por el cual un Estado o una jurisdicción reconocen oficialmente la existencia y el derecho de práctica de diversas creencias religiosas dentro de su territorio. Esto implica que las religiones y cultos reconocidos pueden disfrutar de ciertos derechos y protecciones legales, como la capacidad de realizar ceremonias de matrimonio legalmente reconocidas, exenciones fiscales para organizaciones religiosas, y el derecho a practicar y difundir sus creencias sin interferencias	Ley De Cultos Art 1. Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes... (Páez, 1937)	Ley De Cultos Art. Artículo 3°. El Estado garantiza que las personas desarrollen libremente sus actividades religiosas y la libertad de las iglesias, confesiones y entidades religiosas. (Nacional, 1999)	De acuerdo con la información disponible en las páginas web actualizadas, Uruguay no cuenta con una ley de cultos propiamente dicha. Sin embargo, la libertad de culto está garantizada por la Constitución uruguaya.	Ecuador y Chile crearon la ley de cultos para regular las actividades económicas de las organizaciones religiosas y derivaron un ministerio para que controle dichas. Ecuador y Chile determinan de forma expresa la laicidad en su codificación, mientras que Uruguay se mantiene firme en su principal idea de laicidad en todo sentido. La ley de cultos de Chile si garantiza los derechos de los religiosos	La denominada ley de cultos solo la tienen Ecuador y Chile. No obstante, la ley de cultos ecuatoriana promulgada de la época alfarista no ha sufrido mayores cambios, y sus principios rectores son formación de nuevas entidades religiosas y finanzas. Deben informar a la cartera del Estado correspondiente. Por lo que, esta ley no desglosa las garantías que la norma suprema determina, por el contrario, se desvincula de esa arista. Uruguay considerado el país más laico, se mantiene en su posición y no crea una ley de cultos solo se mantiene con lo

		indebidas del gobierno u otros grupos.				consagrados en la carta magna.	establecido en la Constitución.
<p>Análisis: En Ecuador y Chile, se establecen leyes específicas de cultos que regulan las actividades de las organizaciones religiosas y garantizan la libertad de práctica religiosa, conforme a lo establecido. Estas leyes también facilitan el reconocimiento legal de nuevas entidades religiosas. Uruguay, a diferencia de Ecuador y Chile, no cuenta con una ley de cultos separada, pero garantiza la libertad de culto a través de disposiciones constitucionales. Es considerado el país más laico, manteniendo una separación estricta entre la religión y el Estado sin necesidad de una legislación específica para regular los cultos. Mientras Ecuador y Chile optan por leyes detalladas para regular los cultos religiosos y asegurar sus derechos, Uruguay confía en su constitución para garantizar la libertad religiosa sin una regulación adicional. Los tres países reflejan un compromiso con el pluralismo religioso y la libertad de culto, adaptando sus enfoques legales según su contexto constitucional y cultural específico.</p>							

Elaborado por: Alina Ramírez Baquerizo, Bryan López Borbor

TABLA 6 MATRIZ DE COMPARACIÓN LIBERTAD DE CULTO Y PLURALISMO RELIGIOSO

	CRITERIO		DEFINICION	ECUADOR	CHILE	URUGUAY	SEMEJANZA	DIFERENCIA
LIBERTAD DE CULTO Y PLURALISMO RELIGIOSO	Garantías de no discriminación por motivo religioso	Derecho a símbolos y vestiment a religiosa	<p>Son medidas legales y políticas destinadas a proteger a las personas contra el trato injusto o prejuicioso basado en sus creencias religiosas o la falta de ellas. As garantías están diseñadas para asegurar a toda las personas puedan disfrutar de los mismos derechos y oportunidades, independientemente de su religión.</p>	<p>Constitución De La Republica De Ecuador Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión</p>	<p>Constitución Política De La República De Chile Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas: 6°. La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus</p>	<p>Constitución De La República Oriental Del Uruguay Artículo 5. Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construidos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas</p>	<p>Protección a la libertad religiosa Aseguran la libertad conciencia, la manifestación de creencias y el ejercicio de libre de cultos. Ambiente de pluralidad y tolerancia Se reconoce la libertad de todos los cultos religiosos</p>	<p>Enfoque en la no sostenibilidad estatal de religión Ecuador y Chile no mencionan explícitamente la no sostenibilidad estatal de religión alguna. En Uruguay El Estado no sostiene religión alguna. Tratamiento especial a la Iglesia Católica Ecuador y Chile No hacen distinciones específicas en los artículos mencionados. Uruguay reconoce a la Iglesia Católica el dominio de templos construidos con fondos nacionales, con excepciones.</p>

				<p>de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.</p>	<p>dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas.</p> <p>Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor.</p> <p>Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones</p>	<p>destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones.</p>		
--	--	--	--	---	---	---	--	--

	<p>Análisis: Los tres países protegen la libertad religiosa y aseguran derechos similares respecto a la práctica y exención de impuestos de los templos religiosos, Uruguay destaca por su explicitación de la no sostenibilidad estatal de religión alguna y un trato especial a la Iglesia Católica en cuanto a la propiedad de templos. Ecuador y Chile comparten un enfoque más general hacia la pluralidad y tolerancia religiosa sin hacer distinciones específicas a una religión particular en los artículos proporcionados.</p>							

Elaborado por: Alina Ramírez Baquerizo, Bryan López Borbor

4.2.-Verificación de la idea a defender

“La laicidad en los Estados contribuye a construir sociedades más inclusivas, donde se protege la libertad de creencias y se asegura la equidad ciudadana, promoviendo así una convivencia pacífica y plural en el ámbito de las políticas públicas”.

Para realizar una validación más sólida de la hipótesis se requirió complementar con el análisis normativo y con indicadores doctrinarios que demostraron fehacientemente los impactos positivos de la laicidad estatal en la construcción de sociedades verdaderamente inclusivas y plurales en esta materia pública. Para ello se ha considerado analizar varias aristas específicas que evidencian lo planteado.

Constituciones y laicidad: Aunque en las de Ecuador, Chile y Uruguay reconocen la laicidad y la libertad de culto, esto no garantiza que se lleven a cabo de manera efectiva en su aplicación. Es posible que existan contradicciones o interpretaciones notables que den paso ciertos privilegios religiosos.

Por ello los gobiernos de paso deben mantener la postura iniciada por el gobierno revolucionario de Alfaro, que marcó un antes y un después para la democracia del país, empero a ello es vital que se mantengan buenas relaciones entre los miembros o representantes principales de las organizaciones religiosas sin ahondar en las relaciones, para no desvirtuar la laicidad establecida legalmente.

Imparcialidad estatal: Uruguay se destaca por tener mayor neutralidad hacia el clero, sin embargo, la visualización de símbolos religiosos en lugares públicos tanto en Ecuador como en Chile, podría indicar una verdadera falta de imparcialidad del Estado frente a las distintas creencias.

Vale recalcar que mantener una posición neutral ante entes religiosos y el gobierno es una muestra de que la democracia está intacta en un país, es por ello que vale mantener una distancia prudente con estos grupos religiosos, además el respeto mutuo hacia las actividades que le corresponde como entidades sociales.

Leyes de cultos: En Ecuador y Chile las normativas sobre cultos buscan regular las prácticas religiosas, sin embargo, pueden presentar desequilibrios o excepciones que benefician a ciertos grupos más que a otros. En contraste, la inexistencia de una legislación precisa en Uruguay no implica automáticamente una postura más rigurosa, también podría entenderse como la carencia de instrumentos claros para su regulación.

Tener una normativa que regule las actividades de los organismos clericales es ideal para mantener las buenas relaciones entre los gobiernos de paso y los entes religiosos. La existencia de estas normativas no solo asegura una colaboración armoniosa entre el Estado y las instituciones religiosas, sino que también proporciona a la sociedad una certeza adicional. La ciudadanía puede estar segura de que el Estado ejerce un control adecuado sobre la economía generada por las actividades de los cultos religiosos, garantizando transparencia y responsabilidad en el manejo de estos recursos.

Ley de educación: todas estas legislaciones buscan garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad. Ecuador, a través de su Ley Orgánica de Educación Intercultural, pone énfasis en la diversidad cultural, promoviendo la inclusión. Chile, mediante su Ley General de Educación, subraya el derecho a una educación de calidad y el acceso igualitario como principios fundamentales protegidos por la Constitución. Uruguay, con su Ley General de Educación, destaca la importancia de la gratuidad, la laicidad y la participación comunitaria en la gestión educativa. Esto refleja un compromiso común con la mejora y universalización de la educación, demostrando que, aunque cada país adapta sus políticas a su contexto particular, el objetivo final de todas estas leyes es construir sistemas educativos que respondan a las necesidades de todos los ciudadanos, promoviendo así el desarrollo social y humano.

En síntesis, la información obtenida de este estudio ha aportado datos valiosos que enriquecen la construcción de un marco teórico robusto. Estos datos son esenciales para la verificación de la hipótesis planteada, ya que demuestran cómo las normas relativas a la laicidad son aplicadas de manera efectiva en los países estudiados. La evidencia recopilada indica claramente que mantener la laicidad no solo es un principio legal, sino también una práctica que favorece la convivencia pacífica dentro de las comunidades. La implementación

de la laicidad garantiza que las instituciones religiosas no influyan de manera desproporcionada en las políticas públicas, permitiendo que el Estado mantenga su neutralidad frente a todas las creencias religiosas. Este equilibrio es fundamental para evitar conflictos y asegurar que todas las personas, independientemente de su fe, puedan vivir en un entorno libre de discriminación.

CONCLUSIONES

- El análisis del contexto constitucional de Ecuador, Chile y Uruguay revela que, aunque los tres países garantizan la laicidad y la libertad de culto como principios fundamentales, hay diferencias y desafíos en su aplicación práctica. En tanto que, Uruguay se destaca por ser el país más laico al mantener una clara separación entre lo religioso y lo estatal, en Ecuador y Chile todavía persisten ciertas costumbres, como la presencia de símbolos religiosos en espacios públicos, lo que podría cuestionar la equidad íntegra e imparcial del Estado ante las diversas creencias.
- En lo que respecta al marco legal específico que regula las actividades de los grupos religiosos, se puede señalar varias diferencias entre los países materia de estudio. Mientras que, Ecuador y Chile cuentan con una ley que, si bien busca garantizar los derechos de libertad religiosa, también determinan los procedimientos a seguir en cuanto a la supervisión del gobierno en cuanto a la economía que generan estos grupos. Por otro lado, Uruguay no cuenta con una ley de cultos y su condición de laico la determina en la Constitución plenamente.
- El laicismo en la educación representa un principio fundamental para asegurar la neutralidad del Estado en cuestiones religiosas, promoviendo un entorno académico donde todas las creencias sean respetadas por igual, Ecuador ha establecido una clara separación entre la religión y la educación pública. La Constitución garantiza el derecho a la educación laica, asegurando que los programas educativos se desarrollen sin influencias religiosas, lo que contribuye a un ambiente académico inclusivo y pluralista. Chile, aunque también promueve una educación laica en sus instituciones públicas, enfrenta desafíos debido a su historia y a la influencia que la Iglesia Católica ha tenido en la sociedad. Uruguay se destaca por su fuerte tradición laica, tanto en la educación como en otras esferas de la vida pública.
- Finalmente, aunque en las legislaciones analizadas se enfatiza el pluralismo y la no oficialización de ciertas religiones, no hay ejemplos concretos de políticas públicas que expresen un enfoque verdaderamente inclusivo e integral de las diversas ideologías y prácticas religiosas que se encuentran en la sociedad.

RECOMENDACIONES

- Ecuador, Chile y Uruguay deben reforzar las políticas públicas y programas de capacitación y sensibilización para los funcionarios públicos, con la finalidad de promover una comprensión reflexiva de los principios de laicidad y su correcta aplicación en la gestión estatal. De esta forma se está contribuyendo a eliminar cualquier sesgo o práctica que pueda ser interpretado como favoritismo hacia ciertos grupos religiosos.
- Es fundamental fomentar espacios para el diálogo y la participación ciudadana que involucren a representantes de las diversas organizaciones y grupos religiosos que existen en estos países. Estos mecanismos tendrían la capacidad de conocer directamente sus puntos de vista, demandas y posibles preocupaciones en relación al cumplimiento del principio de laicidad, con el fin de reforzar la confianza y la armonía en la convivencia.
- Es recomendable que las autoridades competentes diseñen e implementen mecanismos fijos que garanticen un trato equitativo hacia todos los credos, sin discriminación sobre su condición social o tamaño, de esta forma se fortalecen las sociedades y se vuelven más inclusivas.
- Se insta a las instituciones académicas y centros de investigación que continúen investigando los efectos de la laicidad estatal en la cohesión social y sus implicaciones prácticas. Estos hallazgos académicos serán útiles para fomentar la discusión pública y dirigir los esfuerzos hacia la implementación cada vez más completa y efectiva de este principio fundamental.

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, Carlos Eduardo Méndez. (1995). *METODOLOGIA*. SANTA FE DE BOGOTA: Kimpres Ltda. - Santafé de Bogotá. D.C.

CAICEO, J. (2009). ESTADO IGLESIA Y SISTEMA EDUCATIVO DURANTE LA REPUBLICA DE CHILE. *HISTEDBR ON LINE* , 3-18.

Casanova, J. (2020). *Religiones Públicas en el Mundo Moderno*. Madrid: PPC.

CELIS, L. (2015). *HISTORIA DE LA EDUCACION CHILE SIGLOS XVI AL XIX* . SANTIAGO DE CHILE : UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS .

Constituyente, A. N. (2008). *Constitución*. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec>
contitucional, d. (31 de octubre de 2023). *diario contitucional*. Obtenido de diario contitucional: <https://www.diarioconstitucional.cl/nueva-constitucion/principios-generales/estado-laico/>

Costa, N. D. (30 de octubre de 2024). *Archives de sciences sociales des religions*. Obtenido de Archives de sciences sociales des religions:
<http://journals.openedition.org/assr/21270> ; DOI :
<https://doi.org/10.4000/assr.21270>

Diputadas, C. d. (22 de enero de 2024). *Camara,cl*. Obtenido de https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf

Equipo editorial, E. (30 de octubre de 2023). *concepto*. Obtenido de concepto:
<https://concepto.de/estado-laico/>.

Fuentes, M. G. (21 de junio de 2021). *UNAM*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6515/2.pdf>

Gallo, C. C., & Tomala, B. R. (2015). *GUIA METODOLOGICA DE PROYECTOS DE INVESTIGACION SOCIAL*. SANTA ELENA: UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA.

Goddard, J. A. (2016). *ESTADO LAICO Y LIBERTAD RELIGIOSA*. JURIDICAS UNAN.

- Gomez-Abeja, L. (2022). Objeción de conciencia y derechos fundamentales: Un análisis desde el principio de laicidad. *Revista de Derecho Constitucional*.
- M, G. (2019). *Laicidad y derechos humanos: Un equilibrio necesario*. Ética.
- M, G. (2022). *Diversidad religiosa y laicidad estatal: Un desafío pendiente*. *Jurídica*.
- Martínez, P. (2019). *Laicismo y Derechos humanos*. *Jurídica*.
- Martinez, P. (2020). Desafíos de la igualdad religiosa en sociedades plurales. *Revista de Estudios Sociales*.
- Mora, E. A. (1994). *Historia de la Revolución Liberal Ecuatoriana*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- NACIONAL, A. (25 de agosto de 2015). *educación.gob.ec*. Obtenido de https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/02/Ley_Organica_de_Educacion_Intercultural_LOEI_codificado.pdf
- Nacional, C. (14 de octubre de 1999). *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Obtenido de Libertad de Culto, Organizaciones Religiosas, Constitución Jurídica de las Iglesias, Ministerio de Justicia, Ley no. 19.638: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=145268>
- Navarro, J. (2020). Laicidad y neutralidad del Estado: Un desafío pendiente. *Revista Estudios Constitucionales*.
- Oficial, C. d. (2 de febrero de 1967). *Normativa y Avisos Legales de Uruguay*. Obtenido de Constitución de la República: <https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967>
- ONU, C. d. (2011). *DHpedia*. Obtenido de https://dhpedia.wikis.cc/wiki/Observaci%C3%B3n_general_n%C2%BA_22_adoptada_por_el_Comit%C3%A9_de_Derechos_Humanos#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,p%C3%BAblico%20como%20en%20privado%2C%20mediante

- Páez, F. (21 de julio de 1937). *Decreto Supremo 212* . Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/2023/08/ley-de-cultos-1.pdf>
- RAE, R. A. (2023). Obtenido de <https://dle.rae.es/laicismo>
- RICARDO KREBS, S. C. (1981). *catolicismo y laicismo* . santiago de chile : nueva universidad .
- Roger, G. (2004). *Protestantismo y Secularización en Uruguay*.
- Sauter, G. O. (enero-abril de 1993). *Revista Iberoamericana de Educación*. Obtenido de <https://rieoei.org/historico/oeivirt/rie01a04.htm>
- SOCIAS, M. (2002). *CRONICAS SOBRE LA PRIMERA LOGIA CHILENA DE HABLA HISPANA DE UN CAMINAR POR LA HISTORIA HACIA 1853* . SANTIAGO DE CHILE ACAPULCO .
- Vázquez, M. (2018). *Principios de laicidad estatal*. Jurídica.
- Velázquez, A. (31 de OCTUBRE de 2023). *QUESTION PRO*. Obtenido de QUESTION PRO: <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-exploratoria/>